

TRATA DE SERES HUMANOS Y EXPLOTACIÓN LABORAL: RETOS PENDIENTES EN LA ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS¹

Carolina Villacampa Estiarte

Catedrática de Derecho Penal. Universitat de Lleida

Title: *Human trafficking and Labour exploitation: remaining challenges in victim assistance*

Resumen: La trata de seres humanos para explotación laboral constituye una manifestación todavía poco analizada de este fenómeno, también en lo que concierne a la asistencia a sus víctimas. En este trabajo, sobre la base de 34 entrevistas en profundidad efectuadas a prestadores de servicios victimales que han intervenido en casos de trata laboral, se analizan los retos pendientes en la asistencia victimal en este campo. Se han detectado déficits en cuatro ámbitos, formulándose propuestas para superarlos: 1. Detección de la trata y la explotación laboral; 2. Identificación victimal; 3. Programa de intervención con víctimas de trata y explotación laboral; 4. Reparación a las víctimas.

Palabras clave: trata de seres humanos; explotación laboral; asistencia a víctimas; retos; propuestas.

Abstract: *Trafficking in human beings for labour exploitation is still an under-researched manifestation of this phenomenon, also in terms of victim assistance. This paper, based on 34 in-depth interviews with victim service providers dealing with cases of labour trafficking, examines the remaining challenges in victim assistance in this field. Deficits have been detected in four areas and proposals have been formulated to overcome them:*

¹ Esta investigación ha sido realizada con cargo al proyecto RTI2018-094686-B-C21, «Hacia una Ley integral contra la trata de seres humanos y la esclavitud» (LITRAES), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Agradezco a Clàudia Torres, Sarury Ruiz y Rubén Espuny su inestimable colaboración con la realización y transcripción de las entrevistas.

1. Detection of trafficking and labour exploitation; 2. Victim identification; 3. Intervention program for labour trafficking and labour exploitation victims; 4. Victim compensation.

Keywords: *Human trafficking; Labour exploitation; Victim support; Challenges; Proposals.*

Sumario: 1. Introducción. - 2. Metodología. - 3. Resultados. - 3.1. Detección de la trata y la explotación laboral. - 3.1.1. Ausencia de interés institucional y de concienciación social sobre trata y explotación laboral. - 3.1.2. Prejuicios de los propios profesionales del ámbito asistencial sobre trata y explotación laboral. - 3.1.3. Ausencia de formación específica. - 3.1.4. Ausencia de conocimiento relacionado no tanto con la trata como con la explotación laboral severa. - 3.2. Identificación victimal. - 3.2.1. Identificación policial de las víctimas. - 3.2.2. Ausencia de procedimiento estandarizado de identificación en las entidades. - 3.3. Programa de intervención con víctimas de trata y explotación laboral. - 3.3.1. Falta de claridad en el circuito de derivación y en la coordinación entre profesionales. - 3.3.2. Ausencia de programa de intervención victimal específico en trata y explotación laboral. - 3.3.3. Falta de recursos asistenciales y residenciales específicos para víctimas de trata y explotación laboral. - 3.3.4. Déficits en recursos económicos para atender a las víctimas de trata y explotación laboral. - 3.3.5. Otras dificultades identificadas por los profesionales con respecto al programa de intervención. - 3.4. Reparación a las víctimas. - 3.4.1. Escasez del recurso a instrumentos jurídicos que permiten la regularización de la estancia de las víctimas de trata y explotación laboral en España. - 3.4.2. Ausencia de indemnización a las víctimas de trata y explotación laboral. - 4. Conclusiones y discusión. - 5. Bibliografía. - 6. Otras fuentes.

1. Introducción

La trata de seres humanos (TSH) para explotación laboral o la trata laboral se identifica con el proceso mediante el cual las personas son captadas, transportadas, trasladadas, acogidas o recepcionadas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con la finalidad de explotarlas en la realización de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud o la servidumbre.

Constituyendo un proceso instrumental emprendido con el objetivo último de someter a las personas a situaciones de explotación laboral severa todavía no suficientemente determinadas, está normativamente definido de manera uniforme en el ámbito internacional y, en consecuencia, también en las legislaciones internas de la mayor parte de países del occidente europeo. Fue el art. 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que acompaña a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000 —Protocolo de Palermo— el que estableció el concepto internacional de trata en general, también de trata laboral. Dicho concepto se ha recogido después en semejantes términos

en los arts. 4 y 2, respectivamente, del Convenio del Consejo de Europa sobre lucha contra la trata de seres humanos de 2005 —Convenio de Varsovia— y la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

En virtud de tales instrumentos internacionales, en especial del Convenio de Varsovia, la TSH comenzó a considerarse un ataque de primera magnitud a los derechos humanos, aflorando la necesidad de abordarla desde una perspectiva victimocéntrica. La referida aproximación busca acercarse holísticamente al fenómeno y erradicar sus causas, articulando la respuesta contra el mismo sobre la base de lo que se conoce como «política 3P», de prevención, protección y persecución, que prioriza la protección de la víctima y su bienestar frente a la persecución del delito (Obokata, 2005, 2006; Villacampa, 2011, 2012). Hacer efectiva esta perspectiva de abordaje requiere situar en el centro de la respuesta institucional la protección a las víctimas, el reconocimiento de sus derechos; aspecto que demanda la detección de las personas que la sufren y su consideración formal como víctimas como presupuesto necesario para tutelarlas adecuadamente. De ahí que monitorizar los mecanismos que permiten hacer aflorar los casos de trata y las medidas de protección victimal aplicadas en cualquier país resulta trascendental para saber si este asume materialmente dicha forma de aproximación.

Sin embargo, el de la asistencia victimal en estos procesos no ha sido un campo que haya sido abordado todavía en demasiada profundidad a nivel internacional. La mayor parte de estudios se han centrado en cuestiones muy relacionadas con la detección de víctimas (Cunha, Gonçalves y Matos, 2019 y 2021; Farrell, 2014; Farrell y Pfeffer, 2014; Kaye, Winterdyk y Quarterman, 2014; Warria, Neil y Triegaardt, 2015; Williamson et al., 2020). Menos analizados han sido los distintos modelos de respuesta a la trata, que apenas han sido testados (Barner, Okech y Camp, 2018; Okech et al., 2018) aun cuando existen contribuciones en materia de colaboración y la acción intersectorial (DoCarmo, 2020; Erikson y Larsson, 2020, Ricard-Guay y Hanley, 2015; Timoshkina, 2020), otras que analizan el sesgo de género que se evidencia en la asistencia victimal y en los recursos y servicios con que la misma cuenta (Hacker, Levine-Fraiman y Halili, 2015; Ricard-Guay y Hanley, 2020), así como también algunas orientadas a explotar la relación entre los servicios asistenciales y el actual contexto social, político y legislativo y las narrativas que imprime (Jobe, 2020; Munro, 2020). Tales aproximaciones, además de ser generalmente de tipo cualitativo, con algunas excepciones tendentes al análisis cuantitativo de esta cuestión (MIPROF, 2018), se han referido al fenómeno de la trata en general o se han centrado en la trata sexual (Okech et al., 2018), sin que los problemas que plantea la asistencia victimal en supuestos de trata y explotación laboral hayan sido abordados.

La situación no es diversa en España, en que los escasos análisis sobre asistencia victimal en materia de trata realizados, bien versan sobre

la asistencia prestada a víctimas del fenómeno de carácter general (Jiménez y Tarancón, 2015; Miranda y Villacampa, 2021; N. Torres y Villacampa, 2017; Villacampa y C. Torres, 2021), bien se centran en las víctimas de trata para explotación sexual (Meneses, Uroz y Rúa, 2015).

Sin embargo, que el campo de la asistencia victimal en procesos de trata y explotación laboral esté todavía tan infra analizado ya no se justifica atendiendo a las dimensiones que se comienza a intuirse puede estar alcanzando este fenómeno en comparación con la trata sexual. Al respecto, en términos de prevalencia de victimización, la Organización Internacional del Trabajo, en su última estimación sobre esclavitud en el mundo, indica que, de los 40,3 millones de personas esclavas que considera existen, 25 lo son para trabajo forzado, de las que 16 millones estarían destinadas a explotación laboral frente a 4.8 millones de las sometidas a explotación sexual (International Labour Office, 2017). Ciertamente que no todos los procesos de explotación laboral severa van precedidos de un proceso de trata, pero estos datos, además de confirmar que la esclavitud por explotación laboral es más prevalente que la sexual, conducen a hacer pensar que puede estar sucediendo lo mismo con los procesos de trata que eventualmente puedan preceder a dichas situaciones de explotación extrema. El incremento de la victimización por trata laboral en relación con la sexual se confirma también en las cifras oficiales sobre victimización que recogen las últimas ediciones de los informes estadísticos internacionales sobre TSH. Así sucede en el más reciente informe global sobre trata de personas de Naciones Unidas, en que la laboral afecta ya al 38% de las víctimas, frente al 50 % de las de trata sexual (UNODC, 2020), incrementándose en un 4% el porcentaje de víctimas de trata laboral frente al anterior informe de esta organización (UNODC, 2018). Tampoco es desdeñable el porcentaje de víctimas oficialmente identificadas de trata laboral en Europa, que en último informe de estadístico de la Comisión Europea es del 22%, aunque el 46% lo sean de trata sexual (European Commission— Migration and Home Affairs, 2020). También en España el porcentaje de víctimas de trata laboral oficialmente identificadas se ha venido incrementando en los últimos años, ascendiendo a 602 de las 2.146 víctimas que hasta el año 2020 reportó como formalmente identificadas el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), el 28 % del total, representando el 35% del total de las identificadas en 2019 y el 36% en 2020 (CITCO, 2021)

En tales circunstancias, aun cuando se ha indicado que la literatura académica que contiene estudios empíricos sobre trata laboral es limitada, fragmentada, de carácter descriptivo y con obtención de evidencias de escaso valor (Cockbain, Bowers y Dimitrova, 2018), no sorprende que de cada vez se le dedique más atención desde la academia. Son estudios que demuestran que la trata y la explotación laboral se producen en multitud de sectores productivos caracterizados por los escasos requerimientos de capacitación profesional y la alta estacionalidad, como

la agricultura, la industria alimentaria, la restauración, la construcción, la industria pesquera, la minería, la venta ambulante, los servicios de limpieza o la servidumbre doméstica (Crane et al., 2019; Davies, 2019; Davies, 2020a; Davies, 2020b; Davies y Ollus, 2019; Jokinen, Ollus y Aromaa, 2011; Leotti et al., 2014; Lloyd, 2020; Ollus, 2016; Ollus, Jokinen y Joutsen, 2013; Van Meeteren y Hiah, 2020; Vandekerckhove et al., 2003; Van Meeteren y Wiering, 2019). Y que junto a ello, apuntan a que constituye un fenómeno criminal que debe abordarse desde un punto de vista económico, porque se origina por razones estructurales propias de nuestro mercado de trabajo (Center for the Study of Democracy, 2019; Davies y Ollus, 2019; De Vries, 2019; Lloyd, 2020; Ollus, 2016; Schumann, 2020; Spapens, 2018).

Este creciente cuerpo doctrinal sobre trata y explotación laboral no ha analizado todavía cuáles son los retos en la asistencia victimal que faltan por abordar en este ámbito. Tal análisis resulta particularmente indicado en España, en que parece que la aproximación institucional a la trata comienza a abandonar la sesgada mirada que hasta ahora se le había atribuido en favor de la trata sexual (Villacampa, 2011 y 2014; Villacampa y C. Torres, 2021). Así lo demuestra la reciente presentación, el 12 enero de 2022, del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA) 2021-2023, que perfila la política a adoptar en la materia para los próximos dos años, articulada en 5 prioridades, que se distribuyen en 16 líneas de actuación en las que se agrupan las 61 medidas que contempla deben abordarse. Junto a tratarse de un plan referido a todas las formas de trata, no solo la sexual, incide en la necesidad de focalizar la atención institucional en la trata y explotación laboral y además contempla como segunda de sus prioridades la identificación, derivación, protección, asistencia y recuperación de las víctimas de trata. Supuestamente en cumplimiento de la medida 4.1.H del PENTRA, aunque también para dar cumplimiento con tres años de retraso al mandato contenido en el Protocolo OIT de 2014 relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso de 1930, en vigor en España desde el 20 de septiembre de 2018, se aprobó por el Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2021 el Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso: Relaciones laborales obligatorias y otras actividades humanas forzadas, publicado mediante Resolución de 20 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social.

En dicho contexto, pues, decidió emprenderse esta investigación con el objetivo de determinar los escollos actualmente existentes en punto a atender adecuadamente a las víctimas de trata y explotación laboral a juicio de los profesionales que se ocupan de tal cometido. Esto a modo de chequeo de la situación actual que pueda servir como punto de partida sobre el que formular propuestas conducentes a mejorar la atención institucional a estas víctimas.

2. Metodología

Con el objeto de realizar la presente investigación, que obtuvo la aprobación del comité de ética de la Universitat de Lleida, se ha empleado un sistema de muestreo intencional que ha conducido a seleccionar una muestra de profesionales activos en el ámbito asistencial que en el desarrollo de su actividad profesional han entrado en contacto con víctimas de trata y explotación laboral.

Los profesionales que integran la muestra se seleccionaron entre aquellos que habían intervenido en una previa encuesta online sobre TSH conducida con una muestra invitada de 757 entidades, unidades u organismos que podían haber conocido de casos de trata en general y que previamente habían llevado a cabo los miembros del equipo investigador. Dicha muestra invitada estuvo integrada por entidades prestadoras de servicios asistenciales tanto de la administración pública como dependientes de entidades no gubernamentales o entidades privadas que prestaban asistencia a víctimas del delito en general, a mujeres, a inmigrantes y a víctimas de TSH, así como diversos servicios sociales centrados en la asistencia a personas en riesgo de exclusión social, migrantes y mujeres. El cuestionario online fue respondido por 150 de las entidades encuestadas, lo que permitió identificar a los profesionales del ámbito asistencial que habían tenido contacto con casos de trata para explotación laboral y de explotación laboral severa misma. Una vez habían sido identificados gracias a los resultados de la previa encuesta online, a quienes voluntariamente facilitaron en el cuestionario sus datos de contacto, se les remitió una carta explicativa de que habían sido seleccionados para intervenir en la segunda parte de la investigación en caso de que consintieran en ser entrevistados por el equipo que la llevaba a cabo.

Obtenidos los consentimientos de los potenciales profesionales a entrevistar, se ha conformado la muestra, integrada por 34 profesionales del ámbito asistencial, de ellos 27 son trabajadores de ONGs especializadas en la asistencia a inmigrantes, personas en riesgo de exclusión social y víctimas de TSH, mientras 7 forman parte de unidades o entidades de carácter público (2 dependientes del ámbito local y 5 de la administración general del Estado) especializadas en asistencia víctimas de TSH, víctimas del delito en general o víctimas mujeres. Sus características aparecen reflejadas en la tabla 1.

Para la recogida de datos, se ha usado un modelo de entrevista que aborda las siguientes cuatro grandes áreas: 1. Conocimiento sobre la TSH para explotación laboral y explotación laboral grave/trabajo forzoso: se analiza el grado de conocimiento tanto conceptual como fenomenológico con carácter general sobre la TSH laboral y los instrumentos normativos a través de los que se articula la intervención en estos casos. 2. Experiencia personal en casos de TSH para explotación laboral que han llegado a manos de los entrevistados: de qué forma los han conocido,

quién se los ha derivado, en qué sectores productivos se producen, descripción de las víctimas, del proceso de captación y trata y de la fase de explotación. 3. Operativa para aproximarse a estos supuestos de TSH y dificultades identificadas: procedimiento seguido para identificar, tipo de asistencia prestada a estas víctimas y medidas que incluye, coordinación con otros profesionales, reparación a las víctimas y dificultades detectadas. 4. Valoración de la intervención y propuestas de mejora: valoración del método de identificación, del programa de actuación aplicado, de la coordinación profesional, de la formación recibida y de los instrumentos normativos y protocolarios existentes para abordar el fenómeno. Se hizo una prueba piloto de la entrevista con 5 profesionales y, tras corregir algunas cuestiones que podían inducir a error en los entrevistados, se validó el instrumento. Dicho modelo se ha utilizado a modo de guía, sin dictar el transcurso de la conversación con la persona entrevistada.

Tabla 1. Relación de entrevistas realizadas y asignación número de identificación

Profesionales del Ámbito Asistencial (AA)						
Núm. entrevista	Unidad	Ocupación profesional	Experiencia profesional (años)	Experiencia Profesional unidad/cargo (años)	Destino (Provincia)	sexo
1 AA	Adoratrices. SICAR cat	Coordinadora de área	27-28	18	Barcelona	mujer
2 AA	Adoratrices. Proyecto Esperanza	Coordinadora de área	20	20	Madrid	mujer
3 AA	Adoratrices	Trabajadora social	—	7	Sevilla	mujer
4 AA	Adoratrices	Trabajadora social	14	12	Córdoba	mujer
5 AA	Adoratrices	Psicóloga	17	10	Málaga	mujer
6 AA	Adoratrices	Educadora	36	—	Málaga	mujer
7 AA	APRAMP	Coordinadora de servicio	20	10	Madrid	mujer
8 AA	Fundación Cruz Blanca	Referente de TSH	5	3	Madrid	mujer
9 AA	Fundación Cruz Blanca	Trabajadora Social	5	2	Cádiz	mujer
10 AA	Fundación Cruz Blanca	Exreferente de TSH	27	7	Madrid	mujer

Profesionales del Ámbito Asistencial (AA)						
Núm. entrevista	Unidad	Ocupación profesional	Experiencia profesional (años)	Experiencia Profesional unidad/cargo (años)	Destino (Provincia)	sexo
11 AA	Fundación de Solidaridad Amaranta	Abogada	22	19	Madrid	mujer
12 AA	Diaconía	Coordinadora área	29	15	Madrid	mujer
13 AA	Asociación A-21	Directora	8	2	Madrid	mujer
14 AA	Fundación Apip-Acam	Responsable de programa	25	15	Barcelona	mujer
15 AA	Proyecto Emaus	Trabajadora social	8	2	Almería	mujer
16 AA	Asociación Marillac. Hijas de la Caridad	Directora	8	4	Cádiz	mujer
17 AA	Amar Dragoste	Psicóloga	3	2	Madrid	mujer
18 AA	ACCEM	Responsable de TSH	20	3	Madrid	mujer
19 AA	Cáritas	Responsable de TSH	—	6	Madrid	mujer
20 AA	Cáritas	Coordinadora de proyecto	—	5 meses	Madrid	mujer
21 AA	Cruz Roja	Educadora Social	3	2	Zaragoza	mujer
22 AA	Cruz Roja	Coordinadora de Dpto.	11	11	Almería	mujer
23 AA	Asociación Almería Acoge	Director	35	30	Almería	hombre
24 AA	Asociación Algeciras Acoge	Abogada	16	15	Cádiz	mujer
25 AA	Asociación Algeciras Acoge	Mediadora Intercultural	45	29	Cádiz	mujer
26 AA	ONG Rescate	Trabajadora social	15	12	Madrid	mujer

Profesionales del Ámbito Asistencial (AA)						
Núm. entrevista	Unidad	Ocupación profesional	Experiencia profesional (años)	Experiencia Profesional unidad/cargo (años)	Destino (Provincia)	sexo
27 AA	Mujeres en Zona de Conflicto	Educadora	22	13	Huelva	mujer
28 AA	Ayto. de Barcelona. Unidad Municipal contra la TSH	Trabajadora Social	22	3-4	Barcelona	mujer
29 AA	Ayto. de Lleida. Área de Inclusión Social.	Trabajadora Social	25	7	Lleida	mujer
30 AA	Delegación del gobierno de Cataluña	Funcionaria	40	11	Barcelona	mujer
31 AA	Delegación del gobierno de Cataluña	Funcionaria	34	3	Barcelona	mujer
32 AA	Delegación del gobierno de Cataluña	Funcionaria	19	1	Barcelona	mujer
33 AA	Delegación del gobierno de Cataluña	Funcionaria	1	1	Girona	mujer
34 AA	Oficina de Asistencia a las Víctimas	Gestora	29	5	Zaragoza	mujer

Las entrevistas, que tienen una duración de entre 30 y 90 minutos, fueron realizadas entre los meses de mayo y octubre de 2020. Debido a las restricciones de movilidad derivadas de la pandemia, aunque se había previsto que se realizasen presencialmente, fueron realizadas por videoconferencia, empleándose como plataformas, por orden decreciente, Zoom, Skype y Whataspp. Han sido grabadas y después completamente transcritas.

Los datos se analizan empleando la metodología del análisis temático (Guest et al., 2012) y siguiendo las fases de que ésta se compone (Braun and Clarke, 2006): familiarización con los datos, generación de códigos iniciales, búsqueda y revisión de los temas, definición y asignación de nombres a los temas. Se ha empleado para el tratamiento de datos el

software QDA Miner Lite. Se creó una tabla inicial de codificación sobre la base de la literatura existente en la materia, mencionada en la introducción, y la pregunta a cuya respuesta se endereza la investigación que se usó como guía de la codificación inicial. La misma se fue redefiniendo conforme fueron apareciendo inductivamente ulteriores códigos, a partir de los cuales se determinaron los temas principales que componen la tabla final de codificación.

3. Resultados

Analizados los datos, considerando la atención a las víctimas del delito en general, y a las de trata y explotación laboral en particular, como un *continuum* que comprende desde la prevención hasta la recuperación (Adrews, 1992; Underwood, 2003), como un proceso que va desde su detección hasta su reparación, han emergido cuatro grandes temas. Los mismos se refieren a los distintos estadios del proceso de atención a las víctimas, de manera que en cada uno de ellos se identifican subtemas a través de los cuales se expresan los retos que deben abordarse: 1. Detección de la trata y la explotación laboral; 2. Identificación victimal; 3. Programa de intervención con víctimas de trata y explotación laboral; 4. Reparación a las víctimas.

3.1. Detección de la trata y la explotación laboral

El presupuesto para poder atender adecuadamente a la víctima de cualquier conducta delictiva es la detección de la realidad a la que hacer frente. En el caso de la trata y la explotación laboral, de las entrevistas a los profesionales se deduce que nos hallamos ante fenómenos que adolecen todavía de una marcada infra detección, lo que se deduce de las afirmaciones de algunas de las entrevistadas. De las entrevistas, pueden inferirse como subtemas que reflejan razones explicativas de la ausencia de detección los que continuación se abordan.

3.1.1. Ausencia de interés institucional y de concienciación social sobre trata y explotación laboral

Con carácter general, las entrevistadas son críticas con la ausencia de atención institucional que se ha venido prestando a esta forma de trata, por contraposición a la sexual. Expresiones como que «en España se normaliza la explotación laboral» (2 AA) «la trata laboral es la gran olvidada» (5 AA), «se maquilla mucho» (9 AA), «es un fenómeno muy oculto» (14 AA), «la sociedad la ve como menos problemática» (16 AA), «culturalmente se admite el mercado negro, la economía sumergida» (18

AA), «se trata desde la perspectiva del género y se atiende más a la sexual» (21 AA), «está normalizada e invisibilizada» (28 AA) o «la trata sexual vende y la laboral no vende» (6 AA) son denotativas de la ausencia de visibilidad de esta realidad tanto para los poderes públicos como para la sociedad en general. Incluso hay quien afirma que «se invisibiliza porque hay intereses económicos detrás; se es consciente, pero se invisibiliza por lucro» (7 AA), «está muy invisibilizada porque interesa que lo esté, porque la sociedad necesita esa fuerza de trabajo migrante» (8 AA), porque «si recibiera atención institucional, estaríamos señalando a nuestro modelo económico» (10 AA), o en definitiva, «que el mercado laboral facilita mucho la explotación en ciertos sectores» (19 AA).

Precisamente para superar dicha invisibilidad, algunas de los entrevistadas aluden a la necesidad de incrementar el grado de sensibilización social e institucional frente a la trata y la propia explotación laboral al responder a la cuestión de qué acciones deberían emprenderse de futuro para mejorar el programa de atención a este tipo de víctimas. En concreto, indican que se precisa reconocer otras formas de trata además de la sexual (2, 17, 24, 25 AA), que debe clarificarse y visibilizarse más la trata laboral (4 AA), que es necesaria la sensibilización y la prevención (11, 13, 27 AA), así como la sensibilización para facilitar la detección (19 AA) o que «deben cambiarse las lógicas normalizadoras de la explotación laboral y la forma de consumo» (12 AA).

3.1.2. Prejuicios de los propios profesionales del ámbito asistencial sobre trata y explotación laboral

Al margen de la escasa atención que tanto instituciones como sociedad en general ha mostrado hasta el momento en relación con esta forma de trata, se detectan determinadas actitudes en el mismo grupo de profesionales entrevistadas que pueden estar contribuyendo a que les pasen desapercibidos casos de trata y explotación laboral. Dichas actitudes no son mayoritarias, puesto que la mayor parte de las integrantes de la muestra son muy conscientes de la relevancia de esta forma de trata y de las innumerables víctimas que pueden estar pasando desapercibidas para el sistema. Sin embargo, de algunas de las entrevistas se deduce que algunas profesionales consideran que estamos frente a una forma de trata y explotación menos grave que la sexual o que es menos prevalente.

En cuanto a la menor gravedad que algunas atribuyen a esta forma de trata, aun cuando hay quien se refiere a la supuesta mayor gravedad de la trata sexual frente a la laboral como «falso mito» (18 AA), también hay quien de forma indubitada admite que la trata sexual es más grave que la que tiene por finalidad explotar laboralmente a las víctimas (11 AA).

La consideración a la menor gravedad de la trata laboral frente a la sexual se evidencia también en consideraciones efectuadas por algunas

entrevistadas acerca de que la primera tiene menos efectos adversos que la segunda. Ciertamente hay entrevistadas que muestran un conocimiento profundo acerca de los efectos padecidos por las víctimas. En ese sentido, hay quien apela a que tales efectos son tanto físicos, derivados de la cantidad de días y horas trabajados y de las vejaciones y humillaciones padecidas, como psicológicos, derivados de vivir en un lugar abandonado y sin condiciones junto a la incertidumbre acerca de lo que les espera, como finalmente económicos, al no respetárseles sus derechos laborales o de seguridad social (18 AA). Hay también quien indica que los efectos psicológicos evidenciados por algunas de estas víctimas son profundos, que les conducen a la pérdida total de identidad, a la incapacidad para tomar decisiones y a infringirse autolesiones (21 AA), incluso a padecer pensamientos recurrentes de suicidio como consecuencia del shock psicológico padecido y del control férreo ejercido por algunos explotadores sobre las víctimas (24 AA) y a que cueste hacerles creer que son sujetos de derechos (28 AA). Hay quien llega a apuntar que los efectos sufridos por estas víctimas pueden ser incluso más perniciosos que los que aquejan a las de explotación sexual, no porque estén intrínsecamente más dañadas, sino porque les cuesta más tomar decisiones (26 AA).

Sin embargo, son más numerosas las referencias tendentes a considerar los efectos padecidos por estas víctimas como de menor relevancia. Se indica que cada víctima es distinta, pero que los efectos sufridos por ellas no son de la entidad de los acarreados por las de la trata sexual (11 AA). En algunos de estos relatos sobre los efectos, se parte de la base de que las secuelas son muy diversas, dependiendo en gran medida de que haya agresión física o de que sean personas que ni siquiera toman consciencia de la explotación y que aquello a lo que aspiran es a volver a su país (19 AA). Incluso en los supuestos en que padecen violencia se indica que llegan a normalizar tales situaciones (28 AA). Cuando dicha violencia no concurre o no resulta suficientemente remarcable, se indica que las dificultades que padecen estas víctimas son más en el método que en los efectos que recaen sobre ellas, en el sentido de que son consecuencias adversas por haber denunciado los hechos (1 AA). En otras ocasiones, se apunta a que los efectos padecidos derivan del hecho de sentirse culpables por no poder remitir a la familia el dinero que vinieron a ganar (27 AA), lo que les genera también ansiedad por la necesidad de seguir mandando ese sustento (14 AA). Estos sentimientos se suman al del miedo que sienten por sus familias cuando son objeto de amenazas por los tratantes (11, 34 AA), pero no enmascaran que vinieron aquí a ganar dinero y que «no pueden volver con una mano delante y otra detrás» (6 AA), de manera que aparece como muy relevante el problema de «encarar esa situación con la familia en el país de origen» (7 AA). Eso además sí, como indican algunas entrevistadas abiertamente, la familia los obliga a mandar dinero (16 AA).

También mediante la afirmada menor prevalencia de la trata laboral frente a la sexual que mantienen algunas profesionales entrevistadas se

evidencian los prejuicios que albergan en relación con la forma de trata aquí analizada. Ciertamente, también sobre este particular hay entrevistas que reconocen que oficialmente la más prevalente es la sexual y muestran dudas acerca de que efectivamente sea así, apelando a razones como que falta visibilizar la trata laboral para saber cuán prevalente es (14, 15, 18 AA), o que todavía no están bien identificados los casos (22 AA). Esto les conduce a poner en duda que la laboral sea una forma de trata poco prevalente (24 AA), a afirmar que responder a la cuestión de la prevalencia es complicado, porque solo hay datos sobre trata sexual (20 AA), o a indicar que desconocen la respuesta porque «cuando algo no se ve, no se sabe si puede estar pasando o no» (28 AA). Tanto es así que hay quien cree que al menos ambas formas de trata, la laboral y la sexual, tienen una similar prevalencia (13, 16, 29, 33 AA), aunque la primera esté más invisibilizada y normalizada (16, 29 AA). E incluso hay quien considera que lo más probable es que la más prevalente sea la laboral, aun cuando el hecho de que no tengamos el foco ahí, de que esté más invisibilizada, haga que afloren menos casos (1, 5, 17, 26 AA).

Sin embargo, junto a quienes ponen en tela de juicio que los datos oficiales sobre víctimas registradas correspondan a la real prevalencia de victimización, hay quienes no los ponen en tela de juicio. Estas profesionales se muestran convencidas de que las cifras oficiales reflejan la realidad cuando indican que la trata sexual es la que genera más victimización (2, 3, 11, 12, 23, 27, 31, 32 AA). Sea que se explique esta mayor prevalencia sentida de la trata sexual por la estructura patriarcal de la sociedad (8 AA), sea que se reconozca que esta impresión se confirma porque el tipo de víctimas que asiste la correspondiente organización lo son mayoritariamente de trata sexual (25 AA), el caso es que estas entrevistas no cuestionan la hegemonía de la trata sexual que la estadística oficial sigue reflejando, aunque sea de cada vez más difícil de aceptar.

Otro de los motivos que puede explicar la infradetección de víctimas de trata y explotación laboral que se deriva de los prejuicios y actitudes de algunas profesionales entrevistadas está relacionado con la visión estereotipada que algunas tienen de las víctimas de trata, que a menudo no dejan de identificar con la víctima ideal. Para algunas profesionales, el estereotipo que se maneja de víctimas de trata es todavía el de la mujer extranjera explotada sexualmente por los tratantes, lo que explica que tanto el perfil de víctima del que en ocasiones se parte como los sectores de actividad que se identifican más como aquellos en los que se producen formas severas de explotación laboral responden a dicho estereotipo.

En cuanto al perfil de víctimas con que se trabaja, resulta revelador que de las 34 profesionales entrevistadas, el 56% (n=19) han asistido únicamente a mujeres víctimas de trata y explotación laboral, siendo el 32% (n=11) de los profesionales quienes reconocen que en las entidades en las que están integrados se han asistido tanto a hombres como a mujeres, reconociendo únicamente a víctimas hombres como los destinatarios prin-

cipales, que no exclusivos, de la asistencia en 2 de los casos. Tal sesgo en el sexo de la población asistida se corresponde con que cuando algunas profesionales entrevistadas ofrecen un perfil de víctima se refieren únicamente a mujeres en situación de extrema vulnerabilidad, con evidentes necesidades económicas, a menudo sin papeles o extranjeras, como víctimas prototípicas (16, 17, 23, 25, 26, 33, 34 AA). Incluso algunas de las entrevistadas que se refieren tanto a hombres como a mujeres como posibles víctimas, indican que las mujeres están en situación de doble vulnerabilidad en relación con los hombres, o que son más vulnerables que ellos en tales situaciones (4, 12, 21, 31, 32, 33 AA).

La feminización en el perfil victimal se traslada también al sector productivo en que se detectan las situaciones de explotación laboral, aspecto que alguna de las entrevistadas reconoce explícitamente (12 AA). Como una de las entrevistadas indica, la explotación se explica por la «feminización de la pobreza», afectando fundamentalmente a «sectores laborales de mujeres» (1 AA). Tal sesgo, que puede no ser ajeno al hecho de que 33 de las 34 entrevistadas sean mujeres, puede explicar, por ejemplo, que el sector laboral que citan en segundo lugar como uno de aquellos en que se produce y detecta más trata y explotación laboral es el del servicio doméstico o sector cuidados, al que se refieren el 85% (n=29) de las profesionales, que representa un sector de actividad profesional claramente feminizado. A ello se suma que el sector referido en primer término como el que más víctimas produce es el agrícola —que mencionan el 91%, n=31, de las entrevistadas—, que se entiende que puede estar focalizando la atención porque es uno de los más fáciles de inspeccionar al comportar explotación en espacios abiertos (8 AA). Ciertamente, este es un sector en el que los profesionales admiten que la explotación puede ser tanto de mujeres como de hombres; sin embargo, incluso en este caso varias entrevistas destacan la poliexplotación a la que pueden ser sometidas las víctimas, consistente en explotarlas para realizar labores del campo durante el día y para ofrecerse en la prestación de servicios sexuales por la noche (4, 6, 10, 12, 15, 17, 26, 30 AA), lo que vuelve a colocar a las mujeres en situación de víctimas preferentes en tales supuestos. Junto a estos dos sectores de actividad, algunos de los otros mencionados como ámbitos en los que se produce explotación fundamentalmente femenina lo son de manera menos destacada. Así sucede con la hostelería y la restauración (mencionada por el 41%, n=14, de las entrevistadas), la confección y el sector textil (que aparece en el 23,5%, n=8, entrevistas), el sector belleza (salones de belleza, peluquerías, manicura, etc.) (17,6% entrevistas, n=6), la limpieza (mencionada en 2 entrevistas) o el sector conservero o de envasados (2 entrevistas). Menos feminizados son otros sectores de actividad que también se mencionan, si bien no como ámbitos de explotación preferente, como la construcción (en 4 entrevistas), la venta ambulante y la mendicidad (en 3 entrevistas cada actividad) y pequeño comercio (sobre todo en verdulerías, como se indica en 3 entrevistas).

3.1.3. Ausencia de formación específica

Junto a las causas hasta ahora indicadas, la infradetección puede venir provocada también por ausencia de conocimiento y por ausencia de clarificación del fenómeno, de ahí que a continuación se aborden la ausencia de formación específica y la ausencia de conocimiento sobre explotación laboral como subtemas que entorpecen la detección de esta realidad.

En cuanto a la formación en materia de trata y explotación sexual, se deduce de las entrevistas que la formación específica recibida en la materia es escasa, eso pese a que una de las entrevistadas reconoce como la formación le «abrió los ojos», como cree que antes de ese momento podrían haberle «pasado casos por delante y no haberlos detectado» (9 AA). Solo 9 (26%) de las 34 entrevistadas afirman que han tenido formación específica en esta forma de trata (2, 10, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 29 AA). Solo en un caso, una integrante de ONG reconoce haber obtenido mucha formación sobre indicadores y tener a su disposición materiales sobre esta forma de trata y explotación, reconociendo incluso la intervención de un sindicato en las actividades formativas (21 AA). Por lo general, incluso admitiendo que se tiene formación, las alusiones a la formación específica son más a la autoformación (10, 13 AA) e incluso a la formación recibida fuera de España (18 AA) que a la existencia de un programa formativo determinado, aun cuando a juzgar por las expresiones de algunas entrevistadas esa formación se considera muy necesaria (5 AA), hasta el punto de que una de las entrevistadas indica que su meta hubiese sido precisamente realizar un máster universitario que se está planteando ofertar una universidad pública española (17 AA).

La mayor parte de entrevistadas, o bien afirman directamente no haber recibido formación específica en trata y explotación laboral (41%, n=14), o bien indican que la formación recibida, de forma más o menos cumplida es de tipo generalista y centrada en trata sexual (29%, n=10). Con todo, incluso en este último caso, las referencias a la autoformación (9, 16, 28 AA) y a la ausencia de una estructura formativa establecida (28 AA) afloran también en las entrevistas.

Se evidencia, pues, que la formación en trata y explotación laboral no ha constituido una prioridad hasta el momento, en que la hasta ahora existente ha estado muy orientada a la sexual, según se deduce de estas palabras de una entrevistada (11 AA): «en trata sexual llegan un sinfín de jornadas, conferencias, congresos; de explotación laboral muy poquitas; es la hermana pobre».

Finalmente, la formación recibida es de tipo muy teórico, lo que constituye un aspecto a mejorar en opinión de algunas profesionales, que echan de menos capacitación más práctica (13 AA) y que refieren como puntos débiles a superar estar «cansada de formación sobre qué es

la trata y los tipos; hay que ir más allá y que nos formen en técnicas» (9 AA). Tanto es así que alguna entrevistada apunta a que no le parece tan importante la formación específica en una concreta manifestación de la trata cuanto que les «enseñen a detectar» (24 AA).

3.1.4. Ausencia de conocimiento relacionado no tanto con la trata como con la explotación laboral severa

La infradetección de los supuestos de trata y explotación laboral puede también tener su origen en la ausencia de conocimiento de conceptos como la TSH y la misma explotación laboral, que los profesionales no siempre tienen interiorizados y que, al no tener convenientemente conceptualizados, pueden no ser capaces de reconocer y etiquetar como tales.

La detectada ausencia de conocimiento no afecta tanto al concepto de TSH para explotación laboral como al de explotación laboral severa o en condiciones de esclavitud. En lo que al concepto de TSH se refiere, pese a que las entrevistadas son profesionales de la asistencia victimal a quienes no se presupone conocimientos jurídicos, la mayor parte (67,6%, n=23) conceptúan adecuadamente el fenómeno. Generalmente lo hacen apelando al concepto normativo internacional de trata contenido en el Protocolo de Palermo, integrado por los tres elementos de acción, medios comisivos y finalidad de explotación, bien remitiéndose directamente al mismo, bien reproduciendo a grandes rasgos la definición que el mismo contiene (1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 30, 31, 32 AA). Esto aun cuando no faltan conceptualizaciones más personales del proceso de trata que denotan igualmente un conocimiento profundo del mismo. Así quien describe detalladamente el proceso desde la captación hasta el traslado incidiendo en la evolución de los medios comisivos (34 AA) o quien subraya que no es necesario el traslado geográfico a diferencia de lo que otros sostienen (2 AA). Sin que tampoco falten reflexiones de algunas entrevistadas acerca de que una cosa es lo que normativamente se entiende por trata y otra la consideración social de esta realidad (19 AA).

En todo caso, la existencia de una definición normativa de aquello en que la trata, también la laboral, consiste, confiere seguridad a los profesionales y les permite uniformizar el concepto personal que sostienen sobre la misma. En puridad, los 10 profesionales (29%) que tienen reales dificultades para conceptualizar la trata laboral la confunden directamente con el fin del proceso, esto es, con la explotación laboral severa misma. Esto porque, o bien indican que consiste en una forma de explotación laboral severa (8, 10, 16, 23, 29 AA) aun cuando en algunos casos lo refieran solo a mujeres víctimas explotadas (4, 5, 33 AA), o bien lo identifican directamente con esclavitud o formas análogas: «es esclavitud pura y dura» (24 AA), «es uno de los ámbitos en que desarrolla la

esclavitud» (25 AA), «consiste en una tarea desarrollada en condiciones de esclavitud o análogas» (28 AA).

Menos generalizado es el conocimiento de aquello en lo que consiste la explotación laboral severa, aspecto sobre el que también se ha preguntado a las entrevistadas. Aquí los porcentajes se invierten y frente a las 9 entrevistadas (26%) que parecen sostener una conceptualización clara del fenómeno, 21 (62%) tienen serias dificultades para conceptualizarlo. Quienes parecen tener una idea clara de la explotación laboral severa, la identifican con la esclavitud o con la prestación de servicios en condiciones análogas a la esclavitud, incluyendo situaciones de servidumbre y trabajos forzados (2, 5, 6, 8, 13, 18, 19, 21, 23, 26 AA). Como una de las entrevistadas afirma (18 AA) «una cosa es la esclavitud —ejercer derecho de propiedad sobre otros— y otra la explotación laboral; una cosa es que una persona trabaje más horas y reciba salario inferior y otra es que viva en condiciones humillantes, sea agredida, etc». Incluso entre quienes tienen claro el concepto, se lamenta la ausencia de definición jurídica del mismo, generadora de incertidumbre (2, 13, 19 AA). Tanto es así que entre los 21 profesionales que se ha identificado que tienen dificultades para definir en qué consiste la explotación laboral severa, el problema en la mayoría de casos no estriba en que ofrezcan una conceptualización completamente desenfocada del fenómeno, sino en una cuestión de gradación, al identificar la explotación laboral severa con cualquier vulneración de derechos de contenido laboral (3, 4, 9, 11, 12, 15, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 AA). Hasta el punto de que hay quien la caracteriza como «un trabajo sin sus derechos correspondientes, sin intercambio económico» (29 AA).

Precisamente la identificación de la explotación laboral severa con cualquier conculcación de derechos laborales lleva a algunas profesionales a no ser capaces de establecer una gradación de gravedad en formas de explotación laboral, al considerar igualmente graves o severas todas las formas de explotación laboral (4, 11, 15, 25 AA). Con todo, sí hay entrevistas en que se admite la posibilidad de graduar en estas situaciones, de manera que la gradación atiende al «grado de diferencia entre una relación laboral justa y equitativa y esta situación» (23 AA). En tales casos, apelaciones al nivel de afectación a los derechos fundamentales del explotado (2, 18 AA), a la privación de libertad (7 AA), a la intensidad de la violencia sufrida (29 AA), al impacto psicológico producido (18, 29 AA) y no tanto a las condiciones ambientales en que se presta el trabajo (8 AA) son los elementos que sirven para graduar en gravedad las situaciones de explotación laboral.

La ausencia de capacidad para definir la explotación laboral severa debido en gran parte a su falta de definición normativa y la dependencia de la conceptualización profesional del fenómeno de esa inexistente definición puede deducirse de las palabras de una entrevistada, quien indica que la explotación laboral severa «es lo que está ya definido [*sic*], no

lo que yo crea o deje de creer que es» (24 AA). Lo preocupante en este contexto es que precisamente el fenómeno todavía no suficientemente clarificado a nivel normativo, esto es, el que son capaces de conceptualizar en menor medida los profesionales, es precisamente aquel al que se enfrentan más habitualmente, puesto que las víctimas acostumbran a ser detectadas cuando ya están siendo explotadas. De ahí que algunas de las entrevistadas lamenten que se esté poniendo el acento en la TSH para explotación laboral y no en la explotación misma (1, 10 AA).

3.2. Identificación victimal

Una vez las víctimas han sido detectadas, corresponde identificarlas formalmente, aspecto que les confiere la batería específica de derechos que tienen normativamente reconocidos como víctimas de TSH, que no de explotación laboral. Sin embargo, el proceso de identificación victimal es rígido y asistemático, por lo que también en este estadio se detectan dificultades en punto a la adecuada asistencia de las víctimas de trata y explotación laboral vinculadas con este momento. Tales dificultades tienen que ver 1) con la atribución de la competencia para identificar a determinadas unidades policiales, 2) con la ausencia de un proceso estandarizado de identificación en las entidades, lo que está en estrecha relación con la diversidad de situaciones que se producen en función de si les llegan o no identificadas.

3.2.1. Identificación policial de las víctimas

El sistema de identificación de las víctimas de trata en España es estrictamente policial, lo que lo dota de excesiva rigidez y le confiere una lógica contraprestacional. El art. 141.2 y la Disposición Adicional única del Reglamento de Extranjería —Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX)— establecen que la identificación de las potenciales víctimas de trata tiene que realizarse por autoridades policiales con formación específica en la investigación de la TSH y la identificación de las víctimas. En caso en que deba tomarse declaración a la víctima, el precepto establece que se hará mediante entrevista personal realizada en condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima, asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores, y, en la medida en que sea posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial. Se indica además que debe recabarse cuanta información sea posible en aras a la identificación de la posible víctima, pudiendo a estos efectos aportar dicha información —que tendrá carácter reservado— las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata.

La opinión mayoritaria de las entrevistadas es crítica con el sistema de identificación victimal de base policial que delinea la normativa de extranjería, en el que se reconoce tan solo un papel secundario a las ONGs. La implícita disconformidad con dicho sistema planea sobre la práctica totalidad de las entrevistas, puesto que solo una de las profesionales elogia la función policial en la identificación victimal (21 AA). Tanto es así que muestran explícitamente su desacuerdo con el sistema normativamente establecido el 59% (n=19) de las entrevistadas. Expresiones como «la identificación por la policía tiene efecto embudo» (2 AA), «aunque nosotras digamos que es víctima de trata, si la policía no identifica no tienes nada que hacer» (6 AA), «para la administración tiene que ser blanco y en botella para que consideren que es trata; tiene que ser un relato muy claro y muy coherente» (16 AA), «ya empezamos picando piedra, no?» (AA 27), o «es problemático cuando detectamos nosotros, entonces nuestro trabajo consiste en convencer a la policía» (11 AA) son representativas del sentir mayoritario del grupo de profesionales entrevistados. Muestran su disconformidad con dicho sistema porque consideran que es demasiado rígido a la hora de otorgar la etiqueta de víctima de trata.

Las razones ofrecidas contra esta forma de identificación victimal se centran en considerar que debe separarse la protección de la víctima de la persecución del delito (24 AA). Se basan en la consideración de que hasta este momento se ha priorizado la persecución del delito frente a la protección de las víctimas, aspecto que debe cambiar (25 AA). Puesto que los agentes policiales son los encargados de perseguir el delito, se entiende que tienen intereses contrapuestos, puesto que son los propios encargados de investigar estas conductas delictivas aquellos a quienes se les confiere competencia para identificar a las víctimas (2, 10, 12, 22 AA). Dado que les interesa obtener información de las víctimas, se considera a la identificación policial como un cuello de botella porque solo se concede si la víctima colabora, si ofrece información útil en punto a la persecución del delito (16 AA), de manera que el procedimiento «no funciona porque no se identifica por indicios de trata, sino por si la víctima denuncia y ofrece información» (11 AA). El interés preferente en la persecución del delito hace que las víctimas no confíen en ellos (18, 19, 27 AA), y genera que efectúen «una entrevista con una batería de preguntas cerradas que hacen que la víctima se cierre aún más» (28 AA).

Junto a la necesidad de separar la protección de la víctima de la persecución del delito, un segundo argumento esgrimido por los profesionales en demanda de superar el actual sistema de identificación tiene que ver con la necesidad de separar la protección de las víctimas de trata del control de los flujos migratorios. Esto es, se considera que la contradicción de los intereses a que sirve la policía en estos casos se produce también porque las unidades que tienen atribuida la identificación de las víctimas de trata son las que además tienen asignado el control de la inmigración irregular (12, 13 AA), de manera que, como una de las entrevistadas indica «los que te pueden deportar son los que te identifican»

(10 AA). Esto comporta no solo que la concesión de la consideración de víctima de trata, sino materialmente también la regulación de la estancia en territorio español, depende de agentes de la policía que son quienes investigan el delito, concediéndose ambas prerrogativas a modo de contraprestación por la colaboración de las víctimas con la administración de justicia, como después se verá.

Frente al rígido sistema de identificación asentado sobre una lógica contraprestacional, las entrevistadas reaccionan contra que el Ministerio del Interior sea la administración de la que dependa enteramente la identificación (24 AA) y reclaman que las entidades asistenciales tengan también reconocida intervención en la misma (13 AA), que debe basarse solo en la concurrencia de indicios de victimización, no en la colaboración (11 AA). Las opiniones de los profesionales asistenciales no son maximalistas, en el sentido de que la identificación dependa enteramente de ellas, sino de mínimos, de que se les reconozca efectivamente la intervención en el proceso. Como una de las entrevistadas afirma «que nosotras podamos identificar lo veo como la utopía máxima, pero al menos deberíamos poder tener más voz por los indicios que recogen» (3 AA). Mayoritariamente no se discute que la identificación dependa de la administración ni se pretende, salvo alguna excepción (4 AA), que deba depender enteramente de las entidades asistenciales. Lo que se demanda es que se desligue de la persecución del delito y que sea a cargo de un equipo multidisciplinar, en el que confluyan distintos perfiles profesionales, entre ellos jurídico, psicológico, social e incluso policial (1, 8, 9, 10, 12, 22, 24 AA) siguiendo la propuesta que se ha efectuado desde la Red Española contra la Trata (18, 19 AA). Junto a ello, se insiste en la necesidad de capacitar a más profesionales además de los de servicios asistenciales para detectar, no solo a los propios integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, sino sobre todo quienes deben velar por la protección de los derechos de los trabajadores —inspectores de trabajo, sindicatos y patronal—, sin descuidar ayuntamientos y servicios comunitarios (14, 27, 29 AA). Finalmente, se plantea que la identificación no pretenda hacerse de manera inmediata, sino que se articule como un proceso que comience en un segundo estadio, una vez se ha ofrecido ya asistencia de entrada (25 AA), a juicio de alguna entrevistada una vez concluido el período de restablecimiento y reflexión (28 AA), eventualmente articulando recursos asistenciales —como pisos de acogida— dotados con equipos profesionales con quienes las víctimas creen un vínculo que permita «una identificación pausada, sin prisas» (7 AA).

3.2.2. Ausencia de procedimiento estandarizado de identificación en las entidades

Junto a ser rígido, el procedimiento de identificación víctimal es asistemático cuando son las entidades las que detectan y asumen la inicia-

tiva para que las unidades policiales correspondientes identifiquen a las víctimas. Debe tenerse en cuenta que, como se ha indicado, las entidades entrevistadas no las identifican, pero sí pueden detectarlas y pueden intervenir en la identificación de las mismas, aunque en la práctica se les confiera escaso margen. A este aspecto no le resulta ajena la forma en que las víctimas acceden a los profesionales del ámbito asistencial. De las entrevistas se deduce que en la práctica totalidad de los casos las mismas llegan a las entidades asistenciales derivadas, sobre todo desde la misma policía (1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 34 AA) pero también desde otras entidades asistenciales o desde distintos centros o servicios administrativos, como centros de menores u oficinas de asistencia a la víctima del delito, siendo esta forma indirecta la única en que llegan víctimas a entidades que no son de primera línea. En tales casos, las víctimas llegan ya identificadas a las entidades asistenciales, por lo que no son estas las primeras en intuir que pueden hallarse frente a una víctima de trata y con ello no se ven en la necesidad de desplegar procedimiento alguno conducente a la confirmación de la sospecha y ulterior identificación. En otras ocasiones, las víctimas llegan directamente a estas entidades sin haber pasado antes por otra unidad u organismo que eventualmente pueda haberlas detectado y contribuido a su identificación. En este segundo escenario es cuando las entidades asistenciales deben implementar la sistemática de detección-identificación que tengan establecida.

Esta forma de entrar en contacto directo con potenciales víctimas de trata por parte de entidades asistenciales no suele producirse porque sean ellas las que acudan directamente a las entidades. Las entrevistadas confirman que las víctimas raramente acuden directamente a ellas exponiendo su historia de trata y explotación (2, 17, 18, 24 AA), aun cuando en algunos casos ha sido así (22, 23 AA). Acostumbran a acudir a estas entidades en busca de ayuda para el sustento o para efectuar algún tipo de consulta y entonces son detectadas (18, 19 AA) o llaman al teléfono de emergencias del que alguno de estos servicios dispone (2, 12 AA). En otras ocasiones, son conocidos más o menos allegados a las víctimas o completos desconocidos que las encuentran vagabundeando por la calle quienes las conducen a estos servicios (6, 10, 22, 24 AA). Finalmente, es mediante actividades proactivas emprendidas por las mismas entidades, como mediante visitas semanales a los CIE (24, 25 AA), a través de unidades móviles que operan en la calle o en aeropuertos (12, 15, 18 AA) o por visitas a asentamientos chabolistas (27 AA) como entran en contacto con ellas.

Es en estos supuestos cuando resulta relevante conocer la sistemática empleada por las entidades para detectar a este tipo de víctimas y contribuir al proceso de su identificación formal, lo que las obliga a interactuar con las unidades policiales que tienen atribuida la competencia en la identificación. De las respuestas de las entrevistadas se deduce que, junto a no existir un procedimiento estandarizado de identificación

—aunque sea informal— de víctimas de trata y explotación laboral, se evidencian grandes diferencias entre entidades en lo que al grado de perfeccionamiento del proceso de identificación implementado respecta. Para comenzar, el hecho de que no tengan normativamente atribuida la competencia para identificar puede explicar que algunas profesionales entrevistadas no lleguen siquiera a exponer los indicios tenidos en cuenta para identificar a una presunta víctima como tal (3, 12, 13, 28, 34 AA), en ocasiones remitiendo directamente al juicio policial (6, 16 AA) cuando no reconociendo no seguir protocolo de detección-identificación alguno (19 AA). Esta no es, sin embargo, la tónica general, puesto que en lo que podría tildarse de un ulterior nivel de evolución en este ámbito se encuentran la mayor parte de entidades. Las mismas reconocen al menos atender a ciertos indicadores que les conducen a detectar y, eventualmente, confirmar que se hallan frente a una víctima de trata o explotación laboral, aunque no acaben de concretar cuáles son ni de aclarar si los mismos han sido desarrollados específicamente para esta forma de trata o son genéricos, y aunque tampoco expongan pormenorizadamente la sistemática seguida para identificar una vez intuyen, tras el primer contacto, que pueden estar frente a una víctima de trata (2, 7, 9, 10, 11, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29 AA). Que los indicadores manejados a menudo no han sido específicamente desarrollados para esta concreta manifestación de la trata se indica explícitamente en algunas entrevistas, en que se reconoce que la base sobre la que se trabaja son unos indicadores recogidos en un protocolo interno elaborado por el Ministerio de Inclusión (sic) muy centrados en explotación sexual (18 AA). Finalmente, en un ulterior nivel de desarrollo en este aspecto se encuentran aquellas entidades que reconocen tener una *checklist* de indicadores específicos de trata para explotación laboral y de explotación laboral misma, tanto los elaborados con base en la *Delphy survey* por la OIT y la Comisión Europea como los confeccionados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (5, 8, 12, 18, 27 AA), que están familiarizadas con estas técnicas de detección hasta el punto de haber intervenido en la implementación de proyectos piloto de detección —por ejemplo, en el aeropuerto, 8 AA— o que han intervenido en el desarrollo de metodologías para identificar esta forma de trata en el marco de proyectos competitivos europeos (18 AA), y que exponen pormenorizadamente el proceso que siguen para confirmar esa primera impresión.

De las entrevistas se deduce que ni siquiera en las entidades en que la sistemática conducente a la identificación está más desarrollada se sigue un procedimiento estandarizado específico para este tipo de trata, de manera que el proceso descrito, que en general es común para todo supuesto de TSH, varía en función de la entidad. Con todo, sí hay elementos comunes a los diversos procedimientos descritos. De un lado, los profesionales entrevistados describen la identificación como proceso cuya rapidez puede depender del caso concreto (2, 24, 26 AA), en que paulatinamente van creando un vínculo y se van ganando la confianza de la víctima (4,

12, 24, 26 AA). Generalmente es a través de múltiples entrevistas realizadas por profesionales con diversos perfiles como se confirma esa primera impresión (4, 5, 7, 8, 9, 15, 18, 21, 26 AA), mostrando respeto y sin dudar del relato de la víctima (22, 23, 24, 26 AA), a través de la escucha activa, la atención y el acompañamiento (25 AA), prestando atención también a la comunicación no verbal (9 AA) evitando en todo caso un formato interrogatorio (12 AA), «sin que sea una cosa de verdadero o falso» (5 AA). De ahí precisamente que pueda deducirse que más allá de la elaboración de un adecuado conjunto de indicios conducentes a una primera detección de estas formas de trata, resulta pertinente abordar quién y cómo debe intervenir en el proceso de acompañamiento y escucha para confirmar la primera impresión obtenida a base de indicios.

3.3. Programa de intervención con víctimas de trata y explotación laboral

En relación con el concreto programa de intervención con las víctimas de trata laboral, tanto si ya han sido formalmente identificadas como si están todavía en proceso de serlo, se han detectado también deficiencias o «huecos», tomando prestadas las palabras de algunas entrevistadas (19, 20 AA). Estos atienden sobre todo a los siguientes cinco ámbitos, a los que se hará ulterior referencia: 1. Falta de un circuito de derivación claro; 2. Ausencia de programa de intervención victimal específico en trata y explotación laboral; 3. Falta de recursos asistenciales y residenciales específicos para víctimas de trata y explotación laboral; 4. Déficits en recursos económicos para atender a esta manifestación de la trata; 5. Otras dificultades identificadas por los profesionales con respecto al programa de intervención.

Con todo, pese a la identificación de estos déficits, al preguntar a las entrevistadas la opinión que les merece su concreto programa de intervención y si el mismo da respuesta a las necesidades de las víctimas, no todas las apreciaciones son negativas. Hasta 10 (29%) de las entrevistadas valoran positivamente el programa implementado y afirman que responde a las necesidades de las víctimas, sin auto responsabilizarse de los déficits detectados en la intervención (1, 2, 8, 11, 13, 17, 19, 20, 25, 29 AA). No es esa, sin embargo, la posición mayoritaria de las entrevistadas, que o bien responden de manera explícitamente negativa a la cuestión de si el programa implementado funciona y ofrece soluciones a las necesidades de las víctimas (n=8, 23,5%), o bien lo hacen implícitamente, al referirse directamente a las cuestiones que deberían mejorarse, al tiempo que evitan dar una respuesta abiertamente negativa a la cuestión (n=7, 20,5%). En estos casos, las propuestas formuladas en punto a la mejora del programa se basan en la necesidad de formar a los profesionales (5, 6, 22, 26, 27, 28 AA), en sensibilizar para conseguir dejar de normalizar

la explotación laboral (12, 26, 27 AA), en la necesidad de emprender políticas proactivas para detectar estos casos (18, 19 AA), en dejar de criminalizar a las víctimas y tratarlas como si fuesen personas (7, 9 AA), en implementar el programa de atención que se aplica ya a trata sexual (14, 15, 18 AA), en contar con más recursos (10, 18, 19, 20, 22 AA), en fijar un itinerario (21 AA) y en que la respuesta institucional no esté tan basada en la actuación de las ONG, que no sea tan asistencialista o caritativa, sino estatal, de conferir derechos a las víctimas (1, 11 AA).

Respecto del mecanismo a través del cual las entrevistadas entienden que podrían superarse las deficiencias que a continuación se abordarán, existe práctica unanimidad acerca de que la aprobación de una ley integral contra la trata podría representar un paso decisivo para superarlas. No obstante, no reina tanto acuerdo acerca de que la aprobación de un protocolo específico en materia de trata laboral constituya una herramienta también adecuada con dicho fin. En efecto, algunas de las entrevistadas consideran que debería aprobarse una ley integral de la que dependieran protocolos específicos en función del tipo de trata abordado (4, 8, 21, 25, 27 AA). Otras, en cambio, se muestran contrarias a la previsión de protocolos o circuitos y consideran más adecuada la previsión de estructuras interdisciplinarias (1, 12 AA). Finalmente, entre quienes parecen mostrarse favorables a la aprobación de protocolos, las hay que no concretan más en la respuesta (5, 6, 29, 30, 31, 32, 33 AA), las que indican que el protocolo debería ser para todas las formas de trata sin sectorializar (22, 24 AA), así como quienes defienden que deberían aprobarse protocolos por ámbitos —social, sanitario, jurídico— más que en función de las formas de trata (9 AA), o únicamente en las zonas geográficas —provincias— en que no bastase con el estatal ya existente (18 AA), o quienes finalmente limitarían su ámbito a la garantía de la seguridad de las víctimas (26 AA).

3.3.1. Falta de claridad en el circuito de derivación y en la coordinación entre profesionales

Entrando a analizar los déficits en el programa de intervención que se deducen de las entrevistas, el primero de ellos tiene que ver la ausencia de un circuito claro y preciso de derivación de las víctimas. Ya se ha visto supra como las víctimas acostumbran a llegar a las entidades asistenciales derivadas fundamentalmente desde la policía, aunque también desde otras entidades asistenciales o desde distintos centros o servicios administrativos, sin que la llegada directa de las víctimas a estas entidades sin haber tenido contacto previo con la administración como víctimas constituya la tónica habitual. Constatado esto, parece relevante que exista un circuito de derivación que clarifique el periplo que debe seguir la víctima para ser referida lo antes posible a la entidad más adecuada para atenderla, lo que necesariamente pasa por la existencia de una sa-

tisfactoria coordinación profesional. Aun cuando en alguna entrevista se apela a la inadecuación de fijar circuitos o protocolos porque los casos no siempre funcionan igual (1 AA), la necesidad del establecimiento de un itinerario de derivación de las víctimas es precisamente una de las sugerencias formuladas por los profesionales para mejorar el sistema de intervención con víctimas (30, 31, 32, 33 AA), de manera semejante, dicen algunas entrevistadas, a como ya funciona en el caso del asilo (18, 21 AA). Se trata de que las funciones de los distintos profesionales estén bien definidas, aspecto acerca de cuya necesidad coinciden varias entrevistadas, aunque no describan un procedimiento de referencia o derivación de víctimas (3, 7, 17 AA), entre otras finalidades para evitar que haya demasiados actores en la lucha contra la trata que puedan llegar a «marear a la víctima», incidiendo en la necesidad de que sean «menos y más coordinados» (9 AA).

Constatada la ausencia de un proceso de referencia o derivación vicimal, es precisamente el análisis de la efectiva coordinación existente entre profesionales el que permite confirmar si el sistema resulta consistente en punto a la atención a las víctimas, determinar si cuanto menos materialmente han comenzado a crearse las estructuras interdisciplinarias que permitan atenderlas convenientemente, al decir de algunas profesionales. Sin embargo, cuando se analiza la coordinación existente entre profesionales, el resultado que arrojan las entrevistas tampoco resulta del todo alentador. De la mayor parte de las mismas se deduce que la coordinación entre entidades del tercer sector funciona de manera muy adecuada. Salvo algunas entrevistas en las que se apela a la necesidad de dejar de competir por las subvenciones entre ONGs (8 AA), a la conveniencia de compartir información entre ellas, esto es, «no pensar que otras ONGs se comen su terreno» (24 AA), o a la necesidad de que el flujo de información sea bidireccional, es decir, desde Madrid a las entidades más periféricas y no solo al contrario (16 AA), la abrumadora mayoría de las entrevistadas valora positivamente la colaboración entre entidades asistenciales integradas en el tercer sector. Así lo hacen 29 de las 34 entrevistadas (85%). Menos positiva es la valoración de la coordinación con órganos administrativos de perfil asistencial, como las oficinas de asistencia a las víctimas, que se indica que «no asisten, solo informan» (11 AA).

En relación con la coordinación entre entidades del tercer sector, se indica que se produce tanto a nivel nacional, como autonómico y local. Las entrevistadas se refieren a la Red Española contra la Trata como fundamental plataforma que les sirve para coordinarse (7, 8, 11, 17, 18, 19, 21, 24, 27 AA). Junto a ella, a nivel estatal, mencionan también a la Relatoría Nacional (1, 12, 18 AA) y al Foro Social contra la trata (2, 18, 20 AA), que están no solo integrados por profesionales asistenciales. Sin embargo, respecto de estas últimas indican que en la Relatoría Nacional hay pocos medios para que efectivamente funcione como órgano coordinador (18 AA) y que el Foro Social contra la trata está muy centrado en

trata sexual, hasta el punto de que hay quien propone que se constituya otro Foro Social contra la trata centrado en trata laboral a imagen y semejanza del ya existente (20 AA).

También a nivel de comunidad autónoma y en el ámbito más local o provincial se ha evidenciado que existen instrumentos que permiten la coordinación entre entidades del tercer sector e incluso de estas con profesionales más vinculados al sistema de justicia penal. A nivel autonómico, por ejemplo, varias entrevistadas se han referido a la plataforma Antena Sur, que opera en Andalucía, entre otros territorios del sur de la península (16, 24, 17 AA). A nivel más local, abundan las referencias contenidas en las entrevistas a mesas de trabajo, así las existentes en Sevilla (3 AA), Málaga (5 AA), Almería (15 AA), Madrid (17, 19 AA) o Barcelona (28 AA). Sin embargo, dichas mesas de nuevo vuelven a estar muy centradas en materia de trata sexual, hasta el punto de que algunas de las entrevistadas se refieren a ellas exclusivamente como mesas institucionales en materia de trata y prostitución (15, 17, 22 AA).

Los foros existentes a distintos niveles geográfico-administrativos, que sirven a las entidades de tercer sector para coordinarse están muy orientados hacia la trata sexual. Como una de las entrevistadas indica «tu presentas un caso de trata sexual y te corren la silla; presentas uno de trata laboral y te dicen que esto va a ser muy complicado» (6 AA). Este aspecto lleva a algunas entrevistadas de defender la necesidad de crear plataformas de coordinación específicas para trata laboral (20, 22 AA), a crear un comité técnico específico que coordine y evite la actual compartimentación, como en su momento propusiera la Red Española contra la Trata (18, 27 AA), para evitar, además, que el grado de fluidez en la coordinación dependa «tanto de la persona», pasando a depender más de la «metodología» (28 AA). Junto a esto, los mecanismos de coordinación existentes están muy centrados en asignarse a las víctimas de trata a las que debe atenderse. Se lamenta, pues, que no existe «un mecanismo de coordinación de verdad», que trascienda al mero llamarse de unos a otros para encontrar recursos para víctimas, para distribuirse las víctimas entre ellos (18 AA).

Aun con los déficits mencionados, se constata que la coordinación entre ONGs existe a diversos niveles, pese a no ser suficientemente fluida con las oficinas de asistencia a la víctima. Donde hay mucha menos unanimidad es en la fluidez atribuida a la coordinación de profesionales asistenciales con los del ámbito del sistema de justicia penal y otros grupos profesionales que pueden estar concernidos particularmente en los casos de trata y explotación laboral. Expresiones referidas a los intereses encontrados entre profesionales del tercer sector y los forenses cuando se aproximan a la trata afloran de nuevo al abordar la coordinación existente entre profesionales (5, 26 AA), de manera que se indica que debería dejarse de lado el antagonismo protección victimal-persecución del delito y efectuar aproximaciones más colaborativas. Esto conduce a algunas

entrevistadas a valorar críticamente el grado de coordinación existente con profesionales forenses en general (4, 7, 25, 26 AA) o con policía (4, 12, 29 AA) o fiscalía en particular (4, 13 AA). Apelan en estos casos a que el grado de coordinación depende en exceso de la sensibilidad del profesional que encuentran al otro lado, de manera que, frente a un cambio de personal, «hay que empezar cada vez de cero» (4 AA). Con todo, los agentes policiales y Fiscalía son los grupos de profesionales forenses con que se reconoce la existencia de mayor grado de coordinación. Han valorado positivamente la colaboración con la policía al menos 10 (29%) de las entrevistadas (10, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 23, 27, 28 AA) y han hecho lo propio con fiscalía al menos 6 (17,6%) entrevistadas (2, 14, 15, 18, 19, 27 AA). El hecho de que estos profesionales forenses intervengan junto a las ONGs en las mesas institucionales antes indicadas, junto a la colaboración mantenida con la policía en lo que a identificación victimal se refiere, puede explicar la valoración moderadamente positiva de la colaboración con estos profesionales forenses. No puede decirse lo mismo de los jueces y magistrados, a los que las entrevistadas se refieren raramente como profesionales con los que se coordinan, siendo invariablemente negativas en sus valoraciones cuando lo hacen (3, 7, 12, 13. 19 AA), criticando la actitud que muestran frente a este fenómeno.

Otro grupo profesional con el que la colaboración es prácticamente inexistente, aspecto que resulta muy llamativo atendiendo al tipo de trata abordada, es la inspección de trabajo. Las pocas entrevistadas que se refieren a este colectivo, indican que apenas existe interacción con el mismo (3, 8, 18, 19 AA), pese a que algunas reconocen haberlo intentado, lo que en ocasiones se atribuye a que no forman parte de las mesas de trabajo antes indicadas (3 AA). Tampoco existe coordinación con los sindicatos, aunque deberían tener un papel capital en la lucha contra esta forma de trata y en la intervención con sus víctimas, circunstancia con la que se muestran muy críticas algunas de las entrevistadas (18, 19 AA).

3.3.2. Ausencia de programa de intervención victimal específico en trata y explotación laboral

De las entrevistas efectuadas se deduce, en relación con la intervención estricta con las víctimas, que además de estar demasiado condicionada a que se las identifique como tales por parte de la policía (11 AA), no existe un programa de intervención específico para víctimas de trata y explotación laboral. La mayoría de profesionales entrevistadas que abordan extensamente el programa de intervención seguido en estos casos indican, bien que tienen únicamente un programa de intervención con víctimas de trata sexual que aplican a estas otras víctimas sin más o que lo que hacen frente a las víctimas de trata y explotación laboral es adaptar el programa de intervención que ya están implementando con las de trata sexual, por ejemplo en cuanto a buscar alojamiento a las víc-

timas, (n=15, 44%) (1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 24 AA). Esto hasta el punto de que hay entrevistadas que se refieren a la existencia de un distinto programa de intervención en trata sexual y laboral no para evidenciar que exista un distinto esquema de intervención en este segundo caso, sino para subrayar que mientras en los supuestos de trata sexual existen circuitos interdepartamentales, protocolos y recursos a todos los niveles, no consta que estos existan para asistir a las víctimas de trata laboral (30, 31, 32 AA). No solo la mayor parte de programas de intervención victimal están diseñados pensando en la atención precisada por víctimas de trata sexual, sino que además se benefician de ellos fundamentalmente mujeres, de manera que la mayor parte de entidades con recursos residenciales —que reconocen tener en sus entidades 16 de las 34 profesionales entrevistadas (47%)— acogen únicamente a mujeres, tal como explícitamente indican 5 de las profesionales entrevistadas (4, 11, 12, 14, 15 AA). Incluso algunas de las entidades tienen un perfil de víctima a atender tan específica que limitan su campo de actuación a mujeres embarazadas.

Normalmente son las necesidades de las víctimas más que el tipo de trata que han padecido lo que determina el tipo de intervención que se adopta con ellas (3 AA). De tal forma que son prácticamente inexistentes las entidades que reconocen tener un programa específico para intervenir con víctimas de trata y explotación laboral o que al menos introduzcan adaptaciones sustantivas al hegemónico programa de atención a víctimas de trata sexual para adaptarlo a las mismas (n=4, 11,7%). Algunas de estas entidades, sin modificar sustancialmente la forma de aproximación a estas víctimas en general, la adaptan en cuanto a la intervención individual al tipo de trata sufrida (5, 26 AA), haciendo pivotar el foco de atención en cuestiones como la salud sexual y reproductiva en los casos de trata sexual o en cuestiones relacionadas con la atención social en los casos de trata laboral (27 AA), o trabajando más la toma de decisiones con las víctimas de trata laboral, porque se consideran «más sumisas; como que les cuesta más tomar decisiones» que las de trata sexual (26 AA), lo que claramente contrasta con el prejuicio que critican algunas entrevistadas en relación con que las víctimas de trata laboral requieren menos atención que la sexual (8 AA). Solo una de las de las profesionales entrevistadas reconoce abiertamente que el tipo de programa de intervención aplicado a las víctimas de trata laboral y sexual es distinto porque así debe ser, pero sin concretar demasiado en qué consisten dichas diferencias (18 AA).

Comprendida la intervención con la víctima como un proceso cuyo contenido se hace depender de las necesidades concretas que expresan las víctimas (3, 26, 34 AA), las entidades subrayan la necesidad de atender y escuchar las preferencias de las mismas una vez que han conseguido crear un vínculo con ellas (9, 28, 29 AA). Y precisamente en ese proceso de escucha activa es donde pueden aflorar diferentes requerimientos de intervención para las víctimas de trata laboral y sexual, pues

según algunas entrevistadas una de las necesidades más acuciantes de estas víctimas es que se les pueda arreglar la documentación para poder trabajar y pagar la deuda (16 AA). De tal manera que el tipo de atención y acompañamiento ofrecido, sobre todo por parte de las entidades que tienen recursos para ofrecer asistencia no solo de urgencia, sino también a más largo plazo, por contar con recursos residenciales, se tilda de «integral» (8, 9, 11, 15, 20, 24, 27, 28, 29 AA). Algunas de estas entidades con más recursos indican como el proceso de atención se compone de distintas fases, que cubren la de urgencia que requieren las víctimas cuando son rescatadas de la situación de trata y explotación y pasa también por una intervención más a medio plazo que las capacite para recuperar su autonomía. Algunas de las entrevistadas describen este proceso con base en las siguientes tres fases «restablecimiento, consolidación, autonomía» (2 AA), otras lo describen recurriendo a expresiones como «asistencia de urgencia, recursos asistencial integral hasta la reinserción y reintegración y después pisos de autonomía hasta llegar a buscar su propio piso o casa» (15 AA), cuando no como un proceso que cubre la «fase de emergencia y la de permanencia» (17 AA), o como aquel en que a «una primera etapa más de cuidado», de reparación del daño emocional, sigue «una segunda etapa más de construcción», de dejar libre a la persona para que diseñe su propio recorrido vital (26 AA).

En todo caso, el proceso de intervención que podríamos tildar de completo comienza con la asistencia de urgencia y culmina con la recuperación del control de la vida por parte de la persona superviviente. Sin embargo, no todas las entidades entrevistadas acompañan a las víctimas en todo este periplo, dado que algunas solo cuentan con recursos residenciales que pueden efectuar acogidas de emergencia y que tienen que derivar a las víctimas más allá de esa fase (19, 20, 21, 24, 27, 28 AA), otras solo trabajan en la detección sin intervenir propiamente con las víctimas (13, 22 AA) y algunas prestan asistencia ambulatoria, sobre todo de tipo jurídico (14, 19 AA). Las que sí intervienen durante todo el proceso, indican como, rebasada la asistencia de urgencia, en la que se ofrece acompañamiento, alojamiento, manutención y apoyo psicológico fundamentalmente (16, 20 AA), ya en un contexto de consolidación o de intervención a medio plazo, es donde se manifiesta con más evidencia la integralidad de la aproximación y donde presumiblemente la atención debería focalizarse más en los efectos que cada tipo de trata produce en las víctimas. En esta fase, en un recurso residencial si es preciso, tratando además de garantizar la seguridad de las víctimas (11 AA), se trabajan sobre todo las siguientes áreas: 1. sanitaria —que incluiría tanto la vertiente física como el abordaje psicológico—; 2. jurídica —que además del apoyo jurídico ante la intervención frente a un eventual procedimiento penal incluye la asesoría relativa a la situación residencial de estas personas—; y 3. social, en la que pueden entenderse comprendidas, entre otros aspectos, la búsqueda de recursos económicos que permitan afianzar la futura autonomía, pero también la educación y la capacitación profesio-

nal, así como el retorno en el caso de las personas que deciden regresar a su país (4, 6, 7, 9, 15, 17, 18, 26 AA).

3.3.3. Falta de recursos asistenciales y residenciales específicos para víctimas de trata y explotación laboral

Una de las manifestaciones más evidentes de la ausencia de un programa de intervención específico para víctimas de trata laboral se concreta en la generalizadamente declarada ausencia de recursos residenciales específicos para las víctimas de esta forma de trata, particularmente cuando afecta a hombres. A esta dificultad hacen referencia 17 de las entrevistadas (50%), que indican que faltan recursos asistenciales y residenciales especializados en trata y explotación laboral, lo que resulta especialmente evidente en el caso de los hombres (4, 11, 12, 13, 21, 24, 26, 29 AA), de los menores (11 AA) y de los transexuales (24 AA); esto es, de todo aquel que no se corresponde con el estereotipo de víctima de trata mujer obligada a ejercer la prostitución. En relación con las víctimas hombres, las entrevistas evidencian que existe solo un recurso especializado en toda la península que puede acoger del orden de 4, 5 o a lo sumo 6 víctimas, según algunas entrevistadas (10, 18, 21, 26 AA).

Pese a que faltan recursos para asistir residencialmente a todas las víctimas de esta forma de trata, la situación es particularmente preocupante respecto de los hombres porque no puede reconducírseles a recursos especializados en la asistencia a víctimas de trata sexual, que es lo que a menudo se hace con las mujeres. Esto ha podido comprobarse en la práctica totalidad de las entrevistas realizadas, en las que, al abordar la asistencia a víctimas, la mayoría de entrevistadas implícitamente se refiere a mujeres. Además, se ha verbalizado en una de las entrevistas, según la cual «no hay alojamiento para víctimas de trata laboral, especialmente para hombres y menores. A las mujeres las llevan a entidades especializadas en trata sexual, a los hombres a veces a dormitorios de transeúntes, y a los menores a la administración tutelar de menores, que está en otra realidad» (11 AA).

La evidente insuficiencia de recursos residenciales para estas víctimas hace que las operaciones de rescate se dificulten enormemente, porque precisamente en los casos de trata laboral acostumbran a liberarse bastantes víctimas (24 AA). Esto provoca que incluso antes de efectuar operaciones policiales se plantee dónde van a poder alojar o ubicar a los hombres (24 AA), que siempre estén buscando «la trampa para meterlos» (21 AA). Generalmente, esto comporta que se los acabe alojando en recursos residenciales pensados para personas en riesgo de exclusión social (4, 7, 11, 16, 21 AA), con el consiguiente colapso de estos recursos (29 AA), que además carecen de la formación específica para abordar estos procesos de victimización. A menudo, pues, la ausencia de recursos especializados comporta que los hombres acaben en la calle a los pocos

días de ser liberados, con lo que vuelven a caer en la situación de explotación porque «a los dos días están desamparados» (13 AA).

3.3.4. Déficit en recursos económicos para atender a las víctimas de trata y explotación laboral

También aflora en las entrevistas la ausencia de recursos económicos para atender convenientemente a este tipo de víctimas (8, 12, 14, 18 AA). Dicha ausencia afecta a los propios prestadores de asistencia victimal, que denuncian que apenas hay recursos para este tipo de víctimas, lo que genera competitividad entre las ONG por las subvenciones (8 AA), además de comportar que las entidades asistenciales deban asistir a estas víctimas con recursos propios, sin poder contar con los procedentes de las subvenciones (12, 18 AA). Esto porque las subvenciones que la administración otorga para asistir en materia de trata están orientadas a la sexual que afecta a mujeres y niñas (12 AA), se conceden para un tipo de víctima de trata muy estereotipada, de manera que «cuando la víctima no entra en el perfil, asistes como puedes» (18 AA).

Sin embargo, la ausencia de recursos económicos no solo afecta a los prestadores de servicios y, con ello, a los programas de asistencia implementados, sino que resulta evidente también en punto a cubrir las necesidades económicas de las propias víctimas mientras están siendo asistidas. La falta de recursos económicos para las víctimas, en concreto de medios de subsistencia para las mismas (2,4, 30, 31, 32 AA), constituye un déficit al que se refieren explícitamente 14 de las entrevistadas (41%). Se trata a menudo de víctimas que, o bien han contraído una deuda (10, 16 AA), o que bien necesitan seguir mandando dinero a sus familias en sus países de origen (3, 12 AA) y que, al ser rescatadas y tener que prescindir de sus magros ingresos, cuando los tienen, no pueden continuar contribuyendo económicamente a ninguna de ambas obligaciones. Como una entrevistada expone «tienes que poder darles la opción de trabajar y mantener un sustento, un recurso que les permita trabajar como habían hecho hasta ahora» (24 AA).

Las entrevistadas lamentan que en ocasiones resulta complejo explicar a la administración que las víctimas precisan también de recursos económicos para cumplir con las obligaciones contraídas, sobre todo para con sus familias, mientras no han recuperado el control de sus vidas (28 AA), cuando es tan necesario que estas víctimas obtengan algún tipo de ingreso durante el tratamiento asistencial precisamente para salir de la situación. Por eso lamentan que, ante la imposibilidad de trabajar legalmente por faltarles el permiso de residencia y trabajo, resulte tan difícil obtener este tipo de recurso, teniendo que depender de la beneficencia hasta que obtienen el referido permiso (21 AA). Algunas entrevistadas se muestran esperanzadas con que el ingreso mínimo vital permita a las víctimas acceder a este necesario recurso económico mientras se tramita

el permiso de residencia y trabajo (22 AA). Sin embargo, aun así, hay también quien dice que incluso en tales circunstancias se les pide que faciliten una cuenta bancaria para efectuar el ingreso cuando habitualmente son personas sin documentación (16 AA).

En definitiva, las dificultades evidenciadas a la hora de proveer a las víctimas de recursos económicos que les permitan subsistir, además de constituir un evidente escollo para que puedan recuperar su autonomía, hace que se incrementen exponencialmente las posibilidades de ser re-victimizadas. Que tengan que enviar dinero a sus familias que no les es proveído en el ámbito asistencial provoca que «puedan caer de nuevo en las redes de la trata» (12 AA).

3.3.5. Otras dificultades identificadas por los profesionales con respecto al programa de intervención

Además de las ya mencionadas, las entrevistadas han identificado otras dificultades para asistir convenientemente a estas víctimas que tienen que ver fundamentalmente con condicionantes individuales de las propias víctimas, esto es, con la forma en que se ven a sí mismas y con la manera en que se relacionan con quienes las asisten. Tales condicionantes en ocasiones interaccionan con la ausencia de concienciación de algunos profesionales —sobre todo del sistema de justicia penal y de la inspección de trabajo y sindicatos (1, 2, 5, 7, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 26, 28 AA)—, con la invisibilización de esta forma de explotación, que interesa al sistema y se minimiza (2, 5, 6, 7, 8, 10, 19, 21 AA) —comportando que algunas profesionales hayan salido «escandalizadas de algunas reuniones con otros profesionales» (5AA)—, esto es, con el hecho de que falte «ponerse las gafas» para ver esta forma de trata (11, 17, 19, 28 AA), para hacer todavía más compleja la concreta intervención con este tipo de víctimas.

La primera y más preeminentemente mencionada de estas dificultades individuales es la ausencia de autoidentificación de las víctimas de trata y explotación laboral como tales, lo que aflora en 12 (35%) entrevistas. Generalmente las víctimas de trata laboral no acostumbran a identificarse como tales, bien por razones culturales o por necesidad (1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 22, 25, 27, 28 AA). Las razones culturales que dificultan que tomen conciencia de ser víctimas tienen que ver con que no se consideran explotadas laboralmente porque toman como referentes estándares de explotación distintos a los nuestros (10, 12, 18, 19, 22, 28 AA), que partimos de un estándar occidental de explotación menos tolerante que el que impera en los países de origen de estas personas. De esta ausencia de conciencia acerca de la propia victimidad dan cuenta estas palabras de la entrevistada 10 AA «la chica que llevaba toda la vida sirviendo en un domicilio sin cobrar no se reconocía como víctima, pensaba que era lo normal» o 22 AA, a quien le sorprende que muchas «creen que es que

han tenido mala suerte, que es lo que les ha tocado vivir, y normalizan, se vuelven más tolerantes a la violencia». En ocasiones, incluso se consideran ayudadas por los tratantes o explotadores porque supuestamente las ayudan a arreglar su documentación (27 AA). Dado que cuesta tanto que se sientan explotadas, tienden a irse de los recursos, con lo que «sustraerlos de las redes es difícil» (18 AA).

Junto a razones culturales, también la situación de necesidad económica que padecen la mayor parte de estas víctimas hacen que a menudo no se identifiquen como tales y sean reacias a colaborar, e incluso a buscar ayuda, hasta el punto de que ciertas entrevistadas indican que algunas no quieren ser ayudadas (12 AA), que no pueden «atarlas al calefactor para que no se piren» (18 AA). La mayor parte de ellas ha venido a España en busca de trabajo con el que remitir dinero a sus familias y continuar con dicha remisión constituye su principal objetivo, además de querer volver cuanto antes a su país de origen (19 AA). A menudo, la necesidad de mandar dinero a la familia va unida a la exigencia de saldar la deuda que han contraído con los tratantes, por lo que también por este motivo a menudo se sienten ligadas a ellos (16, 34 AA) y son reticentes a permanecer en los recursos asistenciales. Ambos son motivos que las hacen reacias a denunciar (5, 14, 15, 19, 22, 25, 29, 34 AA), hasta el punto de que se considera que «no han tomado la decisión (*de denunciar*) ellos» (14 AA).

En segundo término, la ausencia de agencia en cuanto a la denuncia acostumbra a comportar que sean víctimas poco colaboradoras (12, 14, 15, 16 AA), a las que cuesta separar de la red de trata, que insisten en que se quieren marchar, pidiendo el «alta voluntaria» (16 AA). Esto hasta el punto de que algunas se rinden frente a la persona que las explota, «creen que la situación no tiene salida» (24 AA). En definitiva, generalmente no denuncian, pero cuando lo hacen, a decir de algunos, «abandonan» (5 AA).

En tercer lugar, tampoco es ajeno a la ausencia de denuncia y de colaboración, no ya solo con las autoridades en el marco del procedimiento penal, sino incluso con los recursos asistenciales que las apoyan, el miedo que padecen la mayor parte de estas víctimas. Este sentimiento aflora al menos en 11 (32%) de las entrevistas efectuadas como uno de los principales causantes de falta de colaboración (11, 15, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 34 AA). Se indica que acostumbran a temer sobre todo por sus familias, por las represalias que puedan sufrir en caso de que ellas dejen de plegarse a la situación de explotación (11, 30, 31, 32 AA). Esto comporta que sea preciso «asegurar la protección de la víctima aquí y en su país de procedencia, porque si no puedes proteger a su familia, no quieren hablar» (24 AA), ni, por tanto, se las puede ayudar. Además, a juicio de alguna entrevistada implica también que «aunque se ofrezcan a colaborar, nunca dicen toda la verdad» (34 AA).

En cuarto lugar, la ausencia de colaboración de estas víctimas está también relacionada con la desconfianza que muestran incluso hacia los servicios asistenciales españoles (4,10, 27 AA), que en ocasiones bien puede ser una reacción a la ausencia de credibilidad que se les atribuye sobre todo por parte de profesionales forenses. No obstante, también puede estar relacionada con las dificultades de comunicación que estas víctimas tienen con autoridades y prestadores de servicios españoles, sobre todo por las dificultades idiomáticas. Tanto es así que las barreras idiomáticas afloran en 9 de las entrevistas (26%) (1, 4, 9, 16, 17, 29, 30, 31, 32 AA) como una de las principales causas de la dificultosa interacción de estas víctimas con quienes las asisten.

3.4. Reparación a las víctimas

Llegando al último estadio que compone el proceso de asistencia a las víctimas de trata, su reparación, se han detectado déficits que se vinculan a una concepción amplia u holística de la misma, que no agota su contenido en la vertiente económica identificada con la indemnización a la víctima, sino que incluye además una dimensión inmaterial o moral (López, 1997). Partiendo, pues, de esta idea integral de reparación de daño, se han identificado los siguientes déficits en la fase conclusiva del proceso de asistencia a las víctimas de trata y explotación laboral: 1. Escaso recurso a instrumentos jurídicos que comportan la regularización de la estancia de las víctimas de trata laboral en España; 2. Ausencia de indemnización a las mismas.

3.4.1. Escasez del recurso a instrumentos jurídicos que permiten la regularización de la estancia de las víctimas de trata y explotación laboral en España

En un proceso como la trata y la subsiguiente explotación a las víctimas se las cosifica, se las despersonaliza y se les niega su condición de ciudadano. La vertiente moral de la reparación de esta vivencia pasa por reganar la ciudadanía como mecanismo para reatribuir a la víctima su condición de persona. En un delito como la trata, que a menudo comporta la victimización de migrantes, en muchas ocasiones ilegales, resulta primordial para conferir esa ciudadanía la regulación de la estancia de las víctimas en el país de destino si deciden permanecer en él, lo que les permite recuperar su capacidad de agencia y trabajar en España, lo que se ha observado que en el caso de las víctimas de trata laboral sucede en la práctica mucho menos de lo que es normativamente posible y de lo que sería deseable.

Los mecanismos que la LOEX contempla para posibilitar esa regularización son, de un lado, el período de restablecimiento y reflexión —art.

59 bis— de 90 días prorrogable durante el cual la víctima puede decidir si quiere colaborar con las autoridades en la investigación del delito y en el procedimiento penal durante el cual se dejan en suspenso los expedientes de la normativa de extranjería y las órdenes de expulsión. Varias entrevistadas, aunque no la mayoría (3, 4, 12, 18, 19, 28, 29 AA) afirman que se recurre a este mecanismo también a los supuestos de trata laboral. Aunque eso se hace no sin dificultades, que básicamente tienen que ver con que desde el ámbito policial se es muy exigente a la hora de concederlos, porque se pide a las entidades que las víctimas «prueben cosas que en una entrevista no se puede para darlos» (12 AA), lo que hace que algunos operadores indiquen que «nos pasamos el día peleando para conseguir el período de restablecimiento y reflexión». Junto al de la exigencia en la información que debe aportarse para reconocer ese período, otro problema es que mientras están gozando de dicho período no pueden solicitar el permiso de residencia y trabajo, con lo cual permanecen en un «limbo jurídico» en cuanto a su posibilidad de reincorporarse al mercado de trabajo hasta que después de finalizado ese período, por lo que se entiende que los trámites para obtener permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales deberían poder tramitarse ya durante la vigencia del mismo (21 AA).

Menos positiva es la respuesta de las entrevistadas cuando se les pregunta por la segunda de las medidas que contempla la normativa de extranjería orientadas a regularizar la estancia de las víctimas de trata en territorio español, la concesión del permiso temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Se trata de un permiso que puede concederse por un período de hasta cinco años que contempla el art. 144 del Reglamento de Extranjería en relación con los arts. 31 y 59 bis LOEX y que teóricamente cabe que se conceda tanto por razones humanitarias como por la colaboración de la víctima en la investigación del delito. Al preguntar a las entrevistadas en qué términos se conceden a las víctimas de trata laboral, algunas de ellas confiesan directamente que no se conceden (2, 3, 7, 19, 23 AA). En su mayor parte consideran que su concesión se produce solo en contadas ocasiones en estos casos, dado que tienen más opciones de que se les reconozcan a las víctimas de trata sexual (5, 10 AA). Lo que la mayoría apuntan, además, es que su concesión tiene una clara lógica contraprestacional, esto es, que no se conceden por razones humanitarias, sino en exclusiva en atención a la colaboración de la víctima en la investigación del delito, condicionándolo a la denuncia de la víctima (6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 24 AA). La mayor parte de las profesionales son críticas con que no se recurra a la concesión del permiso por razones humanitarias; sin embargo, para alguna entrevistada está tan asumida la concesión exclusiva del mismo como contraprestación a la colaboración en la investigación del delito, que ni siquiera se plantea la adecuación de cualquier otro escenario de concesión, como se deduce de estas palabras «en principio es provisional, por unos meses, y cuando la policía

hace el informe de que han colaborado, prestado declaración, se les da el definitivo» (34 AA).

Junto a su concesión condicionada a la colaboración con la administración de justicia, afloran otras cuestiones dudosas en relación con el otorgamiento de este permiso. La primera tiene que ver con que el inicio del proceso requiere que la víctima cuente con el pasaporte, de manera que en ocasiones, si la misma está indocumentada, es menester ir a obtener por distintos medios la partida de nacimiento, lo que fuerza a las víctimas acudir a su embajada si quieren evitar el contacto con su familia en el país de origen y, con ello, el peligro de ser localizadas por las redes (15 AA). La segunda tiene que ver con que normativamente solo cabe su concesión a las víctimas ya formalmente identificadas, no a quienes recurren su no consideración como víctimas de trata a efectos formales (12 AA). La tercera está relacionada con que resulta más fácil la concesión inicial del permiso que las sucesivas, al renovarse año a año, de manera que si en el correspondiente procedimiento penal no se acaba creyendo a la víctima y no han transcurrido ya cinco años para obtener el permiso de larga duración, la víctima puede perder su condición de residente legal (24, 28 AA). Finalmente, las entrevistadas critican que el procedimiento para instar la concesión de este permiso y del que puede conducir a la consecución de la condición de refugiado son excluyentes, de manera que si la víctima opta por uno de los procesos de regularización, tiene que renunciar al otro (21, 25, 26 AA).

Precisamente la obtención del estatus de refugiado o la concesión de protección internacional, aunque no se trate de instituciones contempladas en normativa de extranjería, dado que su concesión depende de la posibilidad de que la persona beneficiaria pueda ser perseguida en su país de origen, constituyen la tercera posibilidad de que se regularice la estancia de las víctimas de trata en España. Sin embargo, si la concesión del permiso temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales raramente se produce, que se reconozca a las víctimas de trata laboral la condición de refugiadas es prácticamente inverosímil. Un grupo relevante de entrevistadas (n=15, 44%) indica que se reconoce solamente en casos de trata sexual y en contadas ocasiones (1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27 AA). Incluso en los casos de trata sexual, puesto que apenas se motivan las concesiones, hay quien indica que desconocen si se les ha reconocido por ser víctimas de trata o por otro motivo (1 AA), cuando no se afirma directamente que no se conceden solo en razón de la situación de trata vivida, «sino a mujeres que tienen otras causas de persecución y que después han sido tratadas» (12 AA). Con todo, se reconoce que se ha avanzado en la concesión de este tipo de protección a las víctimas de trata sexual sobre todo nigerianas y venezolanas en los últimos años frente a la cerrazón inicial para evitar un supuesto efecto llamada (18 AA), pero no parece que esa apertura a la concesión evidenciada en los últimos años esté redundando en beneficio de las víctimas de trata laboral.

3.4.2. Ausencia de indemnización a las víctimas de trata y explotación laboral

La reparación económica de las víctimas pasa por que se les conceda una indemnización que permita, cuanto menos, paliar el daño causado por el delito. El problema es que apenas se produce indemnización a las víctimas de trata, ni con cargo a los autores del delito vía responsabilidad civil derivada del delito ni con cargo a fondos públicos.

La mayoría de las entrevistadas (n=25, 73,5%) indican que la indemnización a las víctimas es literalmente inexistente, hasta el punto de que dos de ellas manifiestan que habían formado parte de un proyecto europeo, *Justice at last*, cuyo principal objetivo era analizar los escollos con que topaba la indemnización efectiva de las víctimas de trata (1 y 2 AA). Expresiones como «a las víctimas de trata laboral se las indemniza cero, cero» (6 AA), «no me consta» (9 AA), «ni un caso conozco» (19 AA), «reparación económica ni una» (21 AA), «apenas hay indemnizaciones, es anecdótico» (26 AA) muestran el pesimismo de las entrevistadas acerca de la posibilidad de que las víctimas de trata laboral sean reparadas económicamente. Se indica que en el caso de las que lo han sido de trata sexual, con no ser generalizada tampoco la obtención de indemnización, al ser supuestos más relacionados con la violencia de género, es algo más factible obtener algún tipo de reparación económica (1, 17, 21 AA), aunque eso varía en función de las comunidades autónomas.

En lo que a la indemnización a cargo del autor o de los autores del delito de trata laboral o explotación se refiere, las entrevistadas indican que no es inusual que las sentencias prevean la obligación de indemnizar a la víctima, incluso en cantidades elevadas, pero que otra cosa es que se haga después efectiva la indemnización (2, 3, 28 AA). Las razones que evitan que el pago se haga efectivo tienen que ver con la escasa efectividad hasta ahora mostrada por los operadores jurídicos para identificar y decomisar bienes con cargo a los cuales proceder a indemnizar. Como una de las entrevistadas indica «como son privados y tienen los medios escondidos, no pagas y ya está (...). Tenemos el caso de una mujer que la sentencia le reconoció una indemnización de 30.000 euros y no ha cobrado» (24 AA). De hecho, algún caso en que se indica que la indemnización reconocida a la víctima en sentencia se ha hecho al menos parcialmente efectiva ha sido no por la eficiencia en la localización y embargo de bienes por parte de la administración de justicia, sino porque el condenado lo ha precisado porque «para obtener un beneficio penitenciario tenía que pagar» (11 AA).

La insuficiencia de la institución de la responsabilidad civil derivada del delito en punto a conseguir que las víctimas sean efectivamente indemnizadas conduce a algunas entrevistadas a reclamar que se implemente un sistema público de indemnización (24 AA) con cargo a un fondo de compensación, como se ha articulado en otros países de nuestro entorno, junto a la fijación de un baremo que clarifique los conceptos a indemnizables y cuantías aproximadas (2 AA).

4. Conclusiones y discusión

Partiendo de un concepto de asistencia victimal que la identifique con un *continuum* (Adrews, 1992; Underwood, 2003), con un proceso que se inicia con la detección y concluye con la reparación de la víctima, en esta investigación han emergido cuatro grandes ámbitos en los que se detectan déficits que deben abordarse para cumplir con los requerimientos de una aproximación victimocéntrica a la trata y la explotación laboral de las personas.

El primero de ellos se refiere a la infradetección de la trata para explotación laboral y la de la explotación laboral misma. Los principales déficits detectados en relación con este ámbito se refieren, de un lado, a la ausencia de interés institucional y de concienciación social sobre la trata y explotación laboral, en contraposición con la atención prestada a la trata sexual. De otro, a los propios prejuicios de los profesionales de la asistencia, que partiendo de una visión estereotipada de la víctima de trata identificada con la forzada a prestar servicios sexuales, consideran la trata y explotación laboral como menos graves, como causantes de menos efectos adversos en las víctimas. Finalmente, al déficit formativo específico de los profesionales en trata y explotación laboral. El mismo puede comportar la ausencia de conocimiento de fenómenos como el de la explotación laboral severa, que, no estando normativamente definido, es aquel con que más habitualmente se enfrentan estos profesionales. Además, implica la ausencia de capacitación para intervenir en estos casos cuando la formación recibida es en exceso teórica.

En la ausencia de interés institucional hacia la trata para explotación laboral y la explotación laboral misma en comparación con la que ha merecido la sexual como una razón explicativa de la invisibilidad de este fenómeno, los resultados de este estudio se corresponden con la literatura ya existente. Existe un cumplido cuerpo doctrinal que denuncia la ausencia de interés que hasta épocas recientes ha recibido esta forma de trata, lo que se traslada en la escasez de los datos que sobre la misma existen (Defensor del Pueblo 2012; Home Office 2007; Kaye, Winterdyk y Quarterman 2014; Kelly 2005; Lackzo 2005; Tyldum, y Brunovskis 2005 Weitzer 2014; Villacampa, 2011, 2014; Villacampa y C. Torres, 2021). Los resultados de este estudio también resultan coherentes con las investigaciones que han puesto ya de manifiesto como los profesionales parten de una visión estereotipada de las víctimas de trata que identifican fundamentalmente con mujeres extranjeras forzadas a prostituirse, sin prestar atención a otros posibles perfiles victimales y otras formas de trata y explotación humanas (Cunha, Gonçalves, Matos, 2021; Hoyle, Bosworth y Dempsey, 2011; Rodríguez-López, 2018; Villacampa y N. Torres, 2016; Villacampa y C. Torres, 2021), aun cuando aquí se evidencia con mayor claridad que tales prejuicios no solo son propios de los profesionales forenses, sino también de aquellos que prestan servicios asistenciales.

Finalmente, en cuanto a la relevancia de la formación en punto a posibilitar la detección de víctimas y, en sentido contrario, la ausencia de dicha capacitación como un obstáculo para la detección, de nuevo, los resultados aquí obtenidos confirman la nutrida literatura existente sobre el particular (Cunha, Gonçalves y Matos, 2019 y 2021; Farrell, 2014; Farrell y Pfeffer, 2014; Kaye, Winterdyk y Quarterman, 2014; Villacampa y N. Torres, 2016; Warria, Neil y Triegaardt, 2015; Williamson et al., 2020).

Superar los déficits identificados en este primer ámbito pasa no solo por emprender campañas que permitan concienciar a la sociedad en general de la posible elevada prevalencia de la trata para explotación laboral y la explotación laboral misma, sino también a los profesionales concernidos. A este respecto, no solo para aumentar la sensibilización de los que operan en el sistema de justicia penal, a los que hasta el momento se atribuía más sesgo en la aproximación a formas de trata ajenas a la sexual, sino junto a ellos, como se ha visto, también a los del ámbito asistencial, además de, en particular, a la inspección de trabajo, las organizaciones sindicales y las empresariales. Junto a ello se precisa formación específica en materia de trata laboral y explotación laboral severa no solo para crear conciencia acerca de su existencia, sino ya también para clarificar conceptos caracterizadores de fenómenos que no están suficientemente determinados a nivel normativo, a diferencia del de TSH, como el de explotación laboral severa, que los profesionales necesitan conocer para detectar supuestos. Además, la formación debería ser no solo teórica, sino estar también orientada a capacitar para intervenir.

El segundo de los grandes ámbitos en el que se han detectado deficiencias es en el de la identificación victimal. Sus causas tienen que ver con la rigidez del sistema policial de identificación que se prevé normativamente en España, lo que genera que la atribución de la condición de víctima se rija por una lógica claramente contraprestacional. Junto a esto, la segunda causa detectada tiene que ver con la asistematicidad de la identificación cuando son las entidades asistenciales las que inicialmente detectan a las víctimas, dado que ni existe un procedimiento estandarizado para la detección, ni todas las entidades observan el mismo grado de desarrollo de un sistema de indicadores. Que en España se observe un sistema de identificación victimal estrictamente policial, con ser una especificidad que afortunadamente no se produce en los países europeos más eficientes en la detección de víctimas de trata en general, ha sido ya objeto de críticas en la literatura sobre todo española (Jiménez y Tarancón, 2015; Meneses, Uroz y Rúa, 2015; N. Torres y Villacampa, 2017; Miranda y Villacampa, 2021; Villacampa et al., 2021; Villacampa y C. Torres, 2021). Esto precisamente porque se evidencia que los países europeos más eficientes, tanto en términos absolutos como relativos, en el registro de víctimas de trata en general y de víctimas de trata y explotación laboral en particular son precisamente los que permiten a distintos profesionales identificar a víctimas (Miranda y Villacampa, 2021). En consecuencia, debería abandonarse este sistema y explorar mecanismos

que permitiesen a más profesionales identificar víctimas de cualquier manifestación de la trata, la trata laboral y la explotación laboral severa entre ellas. De futuro, podría tomarse como modelo el *National Referral Mechanism* británico, que constituye un instrumento estratégico coordinador de las acciones relacionadas con la fase de identificación en el que confluyen profesionales de hasta seis diferentes ámbitos. Junto a ello, es necesario que se sistematice y estandarice la identificación de las víctimas de trata y explotación laboral, familiarizando a los profesionales que potencialmente pueden encontrarse con estas víctimas con los *checklist* existentes sobre este tipo particular de trata en el ámbito internacional, tanto los elaborados con base en la *Delphy survey* por la OIT y la Comisión Europea como los confeccionados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, o si se quiere elaborando uno propio y común sobre la base de estos. Pese a la importancia de la atención a los indicadores, sin embargo, no debe olvidarse que la identificación es un proceso (Meneses, Uroz y Rúa, 2015; Villacampa y N. Torres, 2016) que se basa en la creación del vínculo, por lo que precisa de múltiples entrevistas con la víctima, de la escucha activa y del acompañamiento.

El tercer ámbito en el que se han detectado déficits para una adecuada asistencia a las víctimas de trata y explotación laboral severa se centra en el programa de intervención mismo empleado con las víctimas, pese a la opinión moderadamente optimista de algunos de los profesionales entrevistados acerca del modelo de intervención que usan. Se ha evidenciado como no existe un circuito de derivación de la víctima que clarifique el periplo que debe seguir para ser referida lo antes posible al recurso más adecuado para atenderla, para lo que resulta relevante superar los defectos de coordinación detectados sobre todo entre los profesionales del ámbito asistencial con algunas profesiones forenses, así como con los profesionales más directamente relacionados con la explotación laboral —inspectores de trabajo, sindicatos e incluso representantes de la patronal—. En segundo término, se ha puesto de manifiesto la ausencia de diseño de un programa de intervención específico para víctimas de trata laboral y de explotación laboral severa, adaptándose a lo sumo el que se sigue en supuestos de trata sexual. Cuando no están solo centradas en la asistencia de urgencia, las entidades que cuentan con procesos de intervención completos, una vez rebasada la asistencia más de urgencia, no parten de un esquema de intervención en fase de consolidación e incluso de autonomía que tenga en cuenta las especificidades de la victimización por trata laboral y explotación laboral severa. Esto se traduce además en la ausencia no solo de suficientes recursos económicos tanto para las víctimas como para las entidades que les prestan servicio, sino también en la falta de recursos residenciales para estas víctimas, en particular cuando no son mujeres, esto es, sobre todo en el caso de los hombres y también de los menores. La ausencia de un programa de intervención específico que dé respuesta suficiente a las necesidades de las víctimas de trata laboral interacciona con los prejuicios que algunos profesionales

tienen sobre las mismas y con condicionantes individuales de las mismas víctimas —que difícilmente se autoidentifican como tales, por motivos culturales o por necesidad, que denuncian escasamente y son poco colaboradoras por el miedo, a las que además acompañan barreras idiomáticas para comunicarse con los prestadores de servicios— y a menudo acaba comportando que las personas rescatadas abandonen el programa y sean revictimizadas.

En las dificultades que tienen las víctimas de trata y explotación laboral para autoidentificarse (Farrell and De Vries, 2020; Van Meeteren and Hiah, 2020), lo mismo que en el sesgo de género que se evidencia en la asistencia victimal (Hacker, Levine-Fraiman y Halili, 2015; Ricard-Guay y Hanley, 2020; Miranda y Villacampa, 2021; Villacampa y C. Torres, 2021), los resultados de esta investigación confirman los que otras anteriores habían ya apuntado. Sin embargo, en lo que a los resultados sobre el programa de intervención con víctimas de trata laboral y explotación laboral se refiere, los mismos, en general, ni confirman ni desmienten anteriores investigaciones, dado que este aspecto apenas ha sido analizado. Con todo, los escasos estudios existentes sí han puesto el acento en la necesidad de que la intervención se individualice y contextualice a distintos niveles (Barner, Okech y Camp, 2018), alertando acerca de los peligros de adaptar modelos de intervención con víctimas de otros procesos traumáticos a las víctimas de trata (Okech et al., 2018).

De ahí precisamente que para superar los déficits detectados en el concreto ámbito de la intervención con víctimas, deben proveerse las estructuras profesionales interdisciplinarias —semejantes a las mesas de trabajo en los ámbitos local, autonómico y estatal que ya están funcionando en trata sexual— que permitan establecer un circuito apropiado de derivación de víctimas, facilitando con ello la colaboración profesional (DoCarmo, 2020; Erikson y Larsson, 2020; Ricard-Guay y Hanley, 2015; Timoshkina, 2020). Parece además particularmente indicado que se diseñe un programa específico de asistencia a víctimas de trata y explotación laboral que, partiendo de un modelo ecológico de intervención, no se focalice solo en el binomio víctima-autor, sino que atienda también a los factores ambientales que facilitan la trata y la explotación (Barner, Okech y Camp, 2018). Debería tratarse de un modelo que contase con los suficientes recursos, tanto económicos como personales y residenciales, para atender a todas las víctimas de esta forma de trata. Tales recursos deberían ser proveídos preferentemente con cargo a fondos públicos, evitando con ello que la atención prestada en trata laboral, por comparación con la dispensada en trata sexual, sea excesivamente asistencialista (Mirada y Villacampa, 2021). Dicho programa, sobre todo en las fases de consolidación y autonomía, debería atender a los condicionantes ambientales e individuales que se ha puesto aquí de manifiesto que afectan a las víctimas de trata laboral para determinar los específicos aspectos a abordar en las áreas sanitaria, jurídica y social, poniendo particularmente el acento en la capacitación y la reintegración laboral.

Finalmente, el cuarto gran ámbito en el que se han detectado deficiencias en la asistencia a las víctimas de trata y explotación laboral es en el de la reparación, holísticamente entendida, incluyendo tanto la económica como la moral o inmaterial (López, 1997). En lo que a la última se refiere, se ha visto que se recurre escasamente a los distintos instrumentos jurídicos con que se cuenta para permitir la regularización de la estancia de las víctimas de trata laboral en España, de modo semejante a como había ya sido puesto de manifiesto (Villacampa y C. Torres, 2021). Junto a esto, en lo que a la reparación económica de las víctimas de esta forma de trata se refiere, estas apenas son indemnizadas con cargo al infractor. Esto porque, aunque se recoge la necesidad de indemnizar en sentencia, generalmente los mecanismos de investigación patrimonial articulados en el seno del procedimiento penal no permiten que se decomisen a los tratantes bienes con los que indemnizar. Para superar estos déficits es necesario, en lo que a la regulación de la estancia de las víctimas en España se refiere, que los profesionales competentes, que no son del ámbito asistencial, tomen consciencia de que las víctimas de trata laboral, no solo las de la sexual, pueden hacerse también merecedoras de la concesión de un permiso temporal de residencia y trabajo por razones excepcionales, y además solo con base en consideraciones de carácter humanitario, sin requerirles colaborar en la investigación del delito, además de que cabe que se les otorgue la condición de refugiados o la protección internacional subsidiaria. En lo que a la reparación económica concierne, la evidente insuficiencia de la indemnización por parte del infractor debería ser compensada mediante la previsión de un fondo público para indemnizar —no necesariamente solo a las víctimas de delitos de TSH y explotación, sino también a las otras de delitos graves— que se nutriese de los bienes decomisados a los autores de los delitos, como ya contemplan otros países europeos como Holanda.

Esperemos que el despliegue de las medidas contempladas en el PEN-TRA, junto a la aplicación del Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso, contribuyan a la superación de los déficits detectados, atendiéndose además a las sugerencias derivadas de análisis científicos referidos a la asistencia victimal en materia de trata laboral como las contenidas en este trabajo.

5. Bibliografía

- Andrews, A.B. (1992). *Victimization and survivor services: A guide to victim assistance*. New York: Springer.
- Barner, J.R., Okech, D. y Camp, M.A. (2018). «One Size Does Not Fit all»: A Proposed Ecological Model for Human Trafficking Intervention. *Journal of Evidence-Informed Social Work*, 15 (2), 137-150. <https://doi.org/10.1080/23761407.2017.1420514>.

- CITCO (2021). Trata de seres humanos. Balance estadístico 2016-2020. Gobierno de España, Ministerio del Interior. <http://www.interior.gob.es>.
- Cockbain, E., Bowers, K. y Dimitrova, G. (2018). Human trafficking for labour exploitation: the results of a two-phase systematic review mapping the European evidence base and synthesising key scientific research evidence. *Journal of Experimental Criminology*, 14, 319-360. <https://doi.org/10.1007/s11292-017-9321-3>.
- Crane, A., LeBaron, G., Allain, J. y Behbahani, L. (2019). Governance gaps in eradicating forced labor: From global to domestic supply chains. *Regulation & Governance*, 13, 86-106. <https://doi.org/10.1111/rego.12162>.
- Cunha, A., Gonçalves, M. y Matos, M. (2019). Knowledge of Trafficking in Human Beings among Portuguese Social Services and Justice Professionals. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 25 (4), 469-488. <https://doi.org/10.1007/s10610-018-9394-1>.
- (2021). An assessment of Portuguese social professionals awareness of human trafficking. *European Journal of Social Work*, published online: 11 Jun 2021, 1-13. <https://doi.org/10.1080/13691457.2021.1934413>.
- Davies, J. (2019). From severe to routine labour exploitation: The case of migrant workers in the UK food industry. *Criminology & Criminal Justice*, 19 (3), 294-310. <https://doi.org/10.1177/1748895818762264>.
- (2020a). Criminological reflections on the regulation and governance of labour exploitation. *Trends in Organized Crime*, 23 (1), 57-76. DOI: 10.1007/s12117-019-09370-x.
- (2020b). Corporate harm and embedded labour exploitation in agri-food supply networks. *European Journal of Criminology*, 17 (1), 70-85. <https://doi.org/10.1177/1477370819874416>.
- Davies, J. y Ollus, N. (2019). Labour exploitation as corporate crime and harm: outsourcing responsibility in food production and cleaning services supply chains. *Crime, Law and Social Change*, 72 (1), 87-106. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09841-w>.
- De Vries, I. (2019). Connected to crime: and exploration of the nesting of labour trafficking and exploitation in legitimate markets. *British Journal of Criminology*, 59 (1), 209-230. <https://doi.org/10.1093/bjc/azy019>.
- DoCarmo, T.E. (2020). Major International Counter-Trafficking Organizations: Addressing Human Trafficking from Multiple Directions. En Winterdyk, J. y Jones, J. (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 1429-1444). Cham: Palgrave Macmillan.

- Erikson, J. y Larsson, O.L. (2020). How platforms facilitate collaboration across organizational boundaries: fighting human trafficking in Sweden. *Policy Sciences*, 53, 181-203.
- Farrell, A. (2014). Environmental and institutional influences on Police Agency Responses to Human Trafficking. *Police Quarterly*, 17 (1), 3-19. doi:10.1177/1098611113495050.
- Farrell, A. y de Vries, I. (2020). Measuring the Nature and Prevalence of Human Trafficking. En J. Winterdyk y J. Jones (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 147-162). Cham: Palgrave Macmillan.
- Farrell, A. y Pfeffer, R. (2014). Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 653 (1), 46-64. <https://doi.org/10.1177/0002716213515835>.
- Hacker, D., Levine-Fraiman, Y. y Halili, I. (2015). Ungendering and Regendering Shelters for Survivors of Human Trafficking. *Social Inclusion*, 3 (1), 35-51.
- Hoyle, C., Bosworth, M. y Dempsey, M. (2011). Labelling the victims of sex trafficking: Exploring the borderland between rhetoric and reality. *Social & Legal Studies*, 20 (3), 313-329. DOI: 10.1177/0964663911405394.
- Jiménez Romero, M. y Tarancón Gómez, P. (2018). Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20-25, 1-25.
- Jobe, A. (2020). Telling the Right Story at the Right Time: Women Seeking Asylum with Stories of Trafficking into the Sex Industry. *Sociology*, 54 (5), 936-952.
- Jokinen, A., Ollus, N. y Aromaa, K. (Eds.) (2011). *Trafficking for Forced Labour and Labour Exploitation in Finland, Poland and Estonia*. Publication Series No. 68. European Institute for Crime Prevention and Control. <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.694.8163&rep=rep1&type=pdf>.
- Kaye, J., Winterdyk, J. y Quarterman, L. (2014). Beyond criminal justice. A case study of responding to human trafficking in Canada. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 56 (1), 23-48. DOI: 10.3138/cjccj.2012.E33.
- Kelly, L. (2005). «You can find anything you want»: A critical reflection on research on trafficking in persons within and into Europe.» *International Migration*, 43, 235-265. <https://doi.org/10.1111/j.0020-7985.2005.00319.x>.

- Laczko, F. (2005). Introduction. En F. Laczko y E. Gozdzia (Coords.), *Data and research on human trafficking: A global survey* (pp. 5-16). Geneva: International Organization for Migration.
- Leotti, P., Gallardo, A., Etcheverría, J., Aiguabella, J., Vallve, X. y Freixes, T. (2014). *Social Fieldwork Research (FRANET). Severe forms of Labour Exploitation. Spain*. Commission of the European Communities. DG Justice & Home Affairs. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/severe-labour-exploitation-country_es.pdf.
- Lloyd, A. (2020). Working for free illegal employment practices, 'off the books' work and the continuum of legality within the service economy. *Trends in Organized Crime*, 23 (1), 77-93. <https://doi.org/10.1007/s12117-018-9351-x>.
- López, G. (1997). *Victimologie*. Paris: Dalloz.
- Meneses Falcón, C., Uroz Olivares, J. y Rúa Vieites, A. (2015). Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuestas para la sensibilización contra la trata. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/estudio/Apoyando_Victimas_Trata.htm.
- Miranda Ruche, X. y Villacampa Estiarte, C. La atención a las víctimas de trata de seres humanos en España. Un análisis a partir de la perspectiva comparada. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 28 (2), 1-26. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2021.28.2.01>.
- Munro, G. (2020). The NGO Response to Human Trafficking: Challenges, Opportunities, and Constraints. In Winterdyk, J. y Jones, J. (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 1489-1501). Cham: Palgrave Macmillan.
- Obokata, T (2005). Trafficking of Human Beings as a crime against humanity: some implications of the international legal system. *International and Comparative Law Quarterly*, 54 (2), 445-457. doi:10.1093/iclq/lei005.
- (2006). *Trafficking in Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*. Leiden, Boston: Martinus Nijhoff.
- Okech, D., Choi, J., Elkins, J. y Burns, A. C. (2018). Seventeen years of human trafficking research in social work: A review of the literature. *Journal of Evidence-Informed Social Work*, 15 (2), 103-122. <https://doi.org/10.1080/23761407.2017.1415177>.
- Ollus, N. (2016). Forced Flexibility and Exploitation: Experiences of Migrant Workers in the Cleaning Industry. *Nordic Journal of Working Life Studies*, 6 (1), 25-45. <https://doi.org/10.19154/njwls.v6i1.4908>.
- Ollus, N., Jokinen, A. y Joutsen, M. (Eds.) (2013). *Exploitation of migrant workers in Finland, Sweden, Estonia and Lithuania: Uncover-*

- ing the links between recruitment, irregular employment practices and labour trafficking. Publication Series No. 75. European Institute for Crime Prevention and Control. <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.694.5009&rep=rep1&type=pdf>.
- Ricard-Guay, A. y Hanley, J. (2015). *Frontline Responses to Human Trafficking: the coordination of services for victims in Canada*. Montreal: CATHII.
- (2020). The Challenge of Addressing Both Forced Labor and Sexual Exploitation. In Winterdyk, J. y Jones, J. (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 287-302). Cham: Palgrave Macmillan.
- Rodríguez-López, S. (2018). (De) constructing stereotypes: Media representations, social perceptions, and legal responses to human trafficking. *Journal of Human Trafficking*, 4 (1), 61-72. <https://doi.org/10.1080/23322705.2018.1423447>.
- Schumann, S. (2020). Corporate Criminal Liability on Human Trafficking. En J. Winterdyk y J. Jones (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 1651-1669). Cham: Palgrave Macmillan.
- Spapens, T. (2018). The business of trafficking in human beings. En R. Piotrowicz, C. Rijken y B.H. Uhl (Eds.), *Routledge Handbook of Human Trafficking* (pp. 535-545). London, New York: Routledge.
- Timoshkina, N. (2020). Health and Social Service-Based Human Trafficking Response Models. In Winterdyk, J. y Jones, J. (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 673-706). Cham: Palgrave Macmillan.
- Torres Rosell, N. y Villacampa Estiarte, C. (2017). Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos. *Revista General de Derecho Penal*, 27, 1-48.
- Tyldum, G. y Brunovskis, A. (2005). *Describing the Unobserved: Methodological Challenges in Empirical Studies on Human Trafficking*. En F. Laczko y E. Gozdzia (Coords.), *Data and research on human trafficking: A global survey* (pp. 17-34). Geneva: International Organization for Migration.
- Underwood, T.L. (2003). Concepts of victim assistance. En T.L. Underwood y C. Edmunds (Eds.), *Victim Assistance. Exploring Individual Practices, Organizational Policy, and Societal Responses* (pp.1-20). New York: Springer.
- Van Meeteren, M. y Hiah, J. (2020). Self-identification of Victimization of Labor Trafficking. En J. Winterdyk y J. Jones (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking* (pp. 1605-1618). Cham: Palgrave Macmillan.

- Van Meeteren, M. y Wiering, E. (2019). Labour trafficking in Chinese restaurants in the Netherlands and the role of Dutch immigration policies. A qualitative analysis of investigative case files. *Crime, Law and Social Change*, 72 (1), 107-124. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09853-6>.
- Vandekerckhove, W., Pari, Z., Moens, B., Orfano, I., Hopkins, R. y Nijboer, J. (2003). Research based on case studies of victims of trafficking in human beings in 3 EU Member States, i.e., Belgium, Italy and The Netherlands. <https://www.legislationline.org/download/id/1444/file/6dc68fa168194ca3c65b25cd7ebb.pdf>.
- Villacampa Estiarte, C. (2011). El delito de trata de seres humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson Reuters.
- (2012). The European Directive on preventing and combating trafficking in human beings and the victim-centric treatment of this criminal phenomenon. *European Criminal Law Review*, 2 (3), 291-317.
- (2014). Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas. *Indret*, 1, 1-31.
- Villacampa Estiarte, C. y Torres Ferrer, C. (2021). Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica. *Estudios Penales y Criminológicos*, XLI, 189-232. <https://doi.org/10.15304/epc.41.6718>.
- Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, N. (2016). Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos. *Estudios Penales y Criminológicos*, 36, 771-829.
- Villacampa Estiarte, C., Gómez Adillón, M.J., Torres Ferrer, C. y Miranda Ruche, X. (2021). Trata de seres humanos: dimensión y características en España. *Revista General de Derecho Penal*, 35, 1-34.
- Warria, A., Neil, H. y Triegeardt, J. (2015). Challenges in Identification of Child Victims of Transnational trafficking. *Practice: Social Work in Action*, 27 (5), 315-333. doi:10.1080/09503153.2015.1039974.
- Weitzer, R. (2014). New Directions in Research on Human Trafficking. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 653 (6), 6-24. <https://doi.org/10.1177/0002716214521562>.
- Williamson, V., Borschmann, R., Zimmerman, C., Howard, L.M., Stanley, N. y Oram, S. (2020). Responding to the health needs of trafficked people: A qualitative study of professionals in England and Scotland. *Health Soc Care Community*, 28, 173-181.

6. Otras fuentes

- Center for the Study of Democracy (2019). Financing of Organised Crime. Human Trafficking in Focus. <https://csd.bg/publications/publication/financing-of-organised-crime-human-trafficking-in-focus/>.
- Defensor del Pueblo (2012). La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>.
- European Commission-Migration and Home Affairs (2020). Data collection on trafficking in human beings in the EU. https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/default/files/study_on_data_collection_on_trafficking_in_human_beings_in_the_eu.pdf.
- Home Office (2007). Trafficking for the purposes of labour exploitation: A literature review. London: Home Office.
- International Labour Office (2017). Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage. International Labour Office and Walk Free Foundation. https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_575479/lang--en/index.htm.
- MIPROF (2018). Les victimes de traite des êtres humains suivies par les associations en France en 2016. https://inhesj.fr/sites/default/files/publications/files/2019-12/ga_48.pdf.
- UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime) (2018). Global Report on Trafficking in Persons 2018. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf.
- UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime) (2020). Global Report on Trafficking in Persons 2020. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf.